

## **ACTA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO CELEBRADA EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

*Asistentes: Idoya Araiz González, Miguel Ángel Arnedo Imaz, José Manuel Cantín García, Eva Ezquerro Resano, Federico Landa Boneta, Vicente Jesús Navarro Goñi, Juan Carlos Pejenaute Albo, María Pérez Medina, Oliver Valer Vera.*

*No asiste a la sesión el concejal José Ángel Jiménez Lapeña.*

ACTA.-

*En la Villa de Marcilla, y en su Casa Consistorial, siendo las diecinueve horas treinta minutos del día veintinueve de septiembre dos mil dieciséis, se reunieron los señores concejales expresados al comienzo, citados reglamentariamente, bajo la presidencia de Don Mario Fabo Calero, asistidos por Secretaria del Ayuntamiento Miren Edurne Chasco Garralda al objeto de celebrar Sesión Ordinaria y tratar de los asuntos que figuran en el Orden del Día cursado al efecto.*

### **ORDEN DEL DÍA**

#### **1º.- Aprobación acta sesión anterior (sesión ordinaria 28.07.2016).**

*El Alcalde somete a aprobación acta de sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2016. Juan Carlos Pejenaute toma la palabra señalando respecto a manifestación del Alcalde recogida en el punto quinto del acta relativa a la existencia "de un compromiso adquirido en la legislatura anterior", que ha hablado con el Alcalde anterior y no existía ningún tipo de compromiso. El Alcalde Mario Fabo Calero, responde que la existencia de un compromiso fue lo que le transmitieron las Madres Concepcionistas.*

*Previa votación es aprobada por unanimidad (diez votos a favor).*

#### **2º.- Comunicaciones Oficiales.**

### **SERVICIO NAVARRO DE EMPLEO**

*Resolución 1531/2016, de 1 de agosto de 2016, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, por la que se concede y abona una subvención de 11.988 € a AYUNTAMIENTO DE MARCILLA, por la contratación de personas desempleadas para la realización de obras y servicios de interés general o social.*

*Resolución 1554/2016, de 2 de agosto, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, por la que se declara concluido por desistimiento el procedimiento administrativo, iniciado a instancia de la entidad AYUNTAMIENTO DE MARCILLA, de solicitud de subvención por la contratación de personas desempleadas menores de 30 años*

*Resolución 1801/2016 de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, concediendo al Ayuntamiento de Marcilla, una subvención de 5400€ por la contratación de personas desempleadas menores de 30 años para favorecer su inserción laboral.*

### **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NAVARRA**

*Resolución nº 2024 de 26 de julio de 2016, desestimando el recurso de alzada nº 16-01303 contra Resolución 108/2016, de 29 de marzo de 2016, del Alcalde de Ayuntamiento de Marcilla, contra liquidación aprobada mediante resolución de fecha 2 de noviembre de 2015, sobre Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.*

*Resolución nº 2176, de 1 de septiembre de 2016, estimando el recurso de alzada Nº 16-01455, interpuesto contra Resolución de Alcaldía de 20 de abril de 2016 sobre liquidación del Impuesto sobre Actividades Económicas, acto que se anula, por no ser en todo conforme a derecho.*

Resolución nº 2186, de 2 de septiembre, inadmitiendo el recurso de alzada número 16-01889 contra la Resolución 229/2016, de 24 de junio, del Alcalde del Ayuntamiento de Marcilla, sobre imposición de multas coercitivas.

#### DEFENSOR DEL PUEBLO DE NAVARRA

Comunicación del Defensor del Pueblo de Navarra de fecha 15 de julio de 2016 en relación a queja formulada ante dicha institución (Expediente Q16/400) sobre disconformidad con la Resolución de Alcaldía 229/2016, de 24 de junio, solicitando la emisión de informe municipal en relación a la queja formulada.

Comunicación del Defensor del Pueblo de Navarra de fecha 31 de agosto de 2016 en relación a queja formulada ante dicha institución (Expediente Q16/400) sobre disconformidad con la Resolución de Alcaldía 229/2016, de 24 de junio, formulando recordatorio de deberes legales en relación a la queja formulada.

#### DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, FUNCIÓN PÚBLICA, INTERIOR Y JUSTICIA

Resolución 5527E/2016, del Director del Servicio de Desarrollo de las Políticas de Seguridad, autorizando la celebración de espectáculos taurinos populares, en la localidad de Marcilla, con arreglo al programa, ganaderías y condiciones que se reseñan los días 24 a 30 de agosto de 2016.

#### DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Resolución 963/2016, autorizando la celebración de la Feria del Caballo de Marcilla, que tendrá lugar el 12 de octubre de 2016 en la localidad, de acuerdo con lo establecido en la Orden Foral 491/2013, de 13 de diciembre, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración local, por la que se regulan los certámenes ganaderos.

### **3º.- Resoluciones de Alcaldía.**

#### RESOLUCIÓN 261/2016, 19 de julio de 2016. Alcalde-Presidente.

Denegación solicitud de indemnización del daño consistente en "sustracción de un objeto (móvil y duplicado de tarjeta) causado por persona ajena a la Administración, a las 12:30 horas, del pasado 2 de julio, en las Piscinas Municipales".

#### RESOLUCION 262/2016, 21 de julio de 2016. Concejales Delegados de Urbanismo.

Concediendo la instalación de la placa indicativa de vado vivienda sita en C/ San Ezequiel Moreno Bajo, según datos catastrales parcela 943 de polígono 3 S.U.B. 1 UU. 7 de Marcilla.

#### RESOLUCIÓN 263/2016, 21 de julio de 2016. Concejales Delegados de Urbanismo.

Procediendo al archivo del expediente de restauración de la legalidad urbanística iniciado mediante Resolución 059/2016, de 1 de marzo de 2016, conforme a lo establecido en el artículo 200 y concordantes de la Ley Foral 35/2002 de 20 de diciembre de Ordenación del Territorio y Urbanismo con respecto de las obras ejecutadas en parcela 130 de polígono 1; construcción de cuadra para caballos, una tejavana para forraje y una cabaña para aperos, obras cuya autorización fue denegada por Resolución 261/2015 de esta Concejalía de acuerdo a Resolución 644E/2015, del Director General de Ordenación del Territorio, Movilidad y Vivienda, ya que las mismas no fueron realmente ejecutadas, de acuerdo al informe redactado por el técnico asesor municipal de fecha 19 de julio de 2016.

RESOLUCIÓN 264/2016, 26 de julio de 2016. Alcalde-Presidente Aprobando el Plan de Seguridad y Salud relativo a las obras de "Reforma de la Casa de Cultura de Marcilla" contenidas en el proyecto de ejecución "Mejoras Generales en la Casa de Cultura de Marcilla" y "Proyecto de modificación de la instalación eléctrica en baja tensión" redactados por los técnicos Juan Cruz Lasheras Guilzu (arquitecto) y Ángel Usar Echarri, Plan de Seguridad redactado por la empresa adjudicataria CONSTRUCCIONES BARBERIA MERINO S.L.

RESOLUCIÓN 265/2016, 26 de julio de 2016, Alcalde-Presidente Iniciar expediente de contratación para la ejecución de las obras "MEJORAS GENERALES EN LA RESIDENCIA DE ANCIANOS DE MARCILLA" contenidas en Memoria Valorada redactada por el técnico Juan Cruz Lasheras (ORVE-Comarca de Tafalla julio 2016). Las prestaciones que integran el contrato corresponden a la categoría CPV 45212300 "Trabajos de construcción" que se tramitará mediante PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD aprobándose las condiciones esenciales del contrato que figuran como Anexo.

RESOLUCIÓN 266/2016, 26 de julio de 2016, Alcalde-Presidente

Con motivo de la celebración durante los días 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de agosto de 2.016, de las tradicionales Fiestas en Honor de San Bartolomé, organizar la celebración de encierros de BECERROS, VACAS CAPONES Y TOROS.

RESOLUCIÓN 267/2016, 28 de julio de 2016, Concejal Delegado de Urbanismo

Concediendo LICENCIA DE OBRAS MENORES para tirar tabique en vivienda sita C/ Federico García Lorca Nº 1, de Marcilla, según datos catastrales parcela 138 de polígono 4 subárea 1 U.U.2.

RESOLUCIÓN 268/2016, 28 de julio de 2016, Concejal Delegado de Urbanismo

Concediendo LICENCIA DE OBRAS MENORES AL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, para reforma de los vestuarios del gimnasio sito en C/ El Cid, nº 2, de Marcilla, según datos catastrales parcela 940 de polígono 3.

RESOLUCION 269/2016, 1 de agosto de 2016, Alcalde-Presidente Efectuando delegación de funciones durante los días 6 a 14 de agosto de 2016 en el Primer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, DON VICENTE NAVARRO GOÑI.

RESOLUCIÓN 270/2016, 2 de agosto de 2016, Alcalde-Presidente

Concediendo LICENCIA DE OBRAS MENORES para cambio de puerta de garaje, en C/ San Bartolomé, Nº 14, de Marcilla, según datos catastrales parcela 54 de polígono 5.

RESOLUCIÓN 271/2016, 2 de agosto de 2016, Concejal Delegado de Urbanismo

Declarando concluido el procedimiento de control posterior incoado para verificar el cumplimiento de la normativa vigente de la actividad de "carnicería", en C/ Cava Trasera, nº 1 - bajo (entrada por Plaza de la Cava, s/n), de Marcilla, según datos catastrales parcela 107 de polígono 3 subárea 1 unidad urbana 4, cuya licencia de actividad se entiende otorgada tras la presentación por el promotor de declaración responsable y documentación técnica.

RESOLUCIÓN 272/2016, 2 de agosto de 2.016, Alcalde-Presidente

Iniciando procedimiento de modificación de titularidad inscrita en el Registro de la Riqueza Territorial por el Ayuntamiento de Marcilla de la parcela 187 de polígono 7, fundado en la incorrecta atribución de la titularidad inscrita en Catastro de las mencionadas parcelas.

RESOLUCIÓN 273/2016, 9 de agosto de 2016, Concejal Delegado de Urbanismo

Concediendo LICENCIA DE OBRAS MENORES para "construcción de acera de hormigón de 1 x 10 metros" en interior de Parcela 85 de Polígono 5, C/ San Bartolomé Nº 37 de Marcilla.

RESOLUCIÓN 274/2016, 11 de agosto de 2016, Concejal Delegado de Urbanismo

Autorizando a CECADISNA, SL, la colocación de un puesto ambulante en horario de 18:00 a 00:00, los días 26 de agosto en C/ San Bartolomé (a la altura de la ermita Virgen del Plu) en el lugar acordado con el Concejal delegado de Urbanismo el día 10 de agosto de 2016 y el día 10 de septiembre en Plaza de los Auroros.

RESOLUCIÓN 275/2016, 16 de agosto de 2016, Concejal Delegado de Urbanismo Concediendo LICENCIA DE OBRAS para "REHABILITACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR", EN C/ PRÍNCIPE DE ESPAÑA, Nº 17, DE MARCILLA, SEGÚN DATOS CATASTRALES PARCELA 346 DE POLÍGONO 3.

RESOLUCIÓN 276/2016, 21 de mayo de 2019, Alcalde-Presidente

Comunicando a APYMA C.P. SAN BARTOLOMÉ que se autoriza la colocación de hinchables en la pista cubierta del patio del colegio el día 19 de agosto con motivo de la celebración de la fiesta de fin de ludotecas de verano.

RESOLUCIÓN 277/2016, 17 de agosto de 2016, Alcalde-Presidente

Imponiendo a PROMOTORA DE LA RIBERA NAVARRA S.L titular de la edificación de Calle Aragón nº 12 de Marcilla una SEGUNDA multa coercitiva de 1.000,00 euros, continuando así la imposición de multas coercitivas reiteradas por lapsos mensuales, en cuanto al incumplimiento de orden de demolición parcial de la edificación de Calle Río Aragón nº 12 de Marcilla dictada por Resolución de Alcaldía 3/2016, de 8 de enero.

RESOLUCIÓN 278/2016, 17 de agosto de 2016, Alcalde-Presidente

Desestimando el recurso de reposición interpuesto por César Catalán Esparza en nombre y representación de PROMOTORA DE LA RIBERA NAVARRA S.L contra la Resolución de Alcaldía 229/2016 de 24 de junio, por la que se imponía a PROMOTORA DE LA RIBERA NAVARRA S.L titular de la edificación de Calle Aragón nº 12 de Marcilla una multa de 1.000,00 euros con efecto de 15 de julio de 2016.

RESOLUCION 279/2016, 19 de agosto de 2016, Alcalde-Presidente

Acumulando en un mismo trámite todas las sanciones que a continuación se mencionan por darse identidad sustancial del procedimiento, y sancionar a los infractores citados.

RESOLUCIÓN 280/2016, 5 de septiembre de 2016, Concejal Delegado de Urbanismo

Concediendo LICENCIA DE OBRAS MENORES A ARDO FOODS, S.L.U., para reparación del suelo por donde va la guía de la puerta de acceso a la planta, en Avda. de la Estación, nº 34, de Marcilla, según datos catastrales parcela 801 de polígono 3.

RESOLUCIÓN 281/2016, 5 de septiembre de 2016, Alcalde-Presidente

La aceptación del presupuesto presentado para la ejecución de los trabajos "Pintura Residencia de Ancianos de Marcilla" (presupuesto 1/2016) por importe de 9.874,02 € (IVA incluido) efectuándose reserva de crédito por el importe indicado.

RESOLUCIÓN 282/2016, 6 de septiembre de 2016, Alcalde-Presidente Adjudicando el contrato de obras "MEJORAS GENERALES EN LA RESIDENCIA DE ANCIANOS DE MARCILLA" contenidas en Memoria Valorada redactada por el técnico Juan Cruz Lasheras (ORVE-Comarca de Tafalla julio 2016). (CPV 45212300 "Trabajos de construcción") a la empresa AN TOMAS NAVARRO S.L por un precio de 37.400 € IVA INCLUIDO de acuerdo a lo establecido en el documento de condiciones esenciales del contrato.

RESOLUCIÓN 283/2016, 8 de septiembre de 2016, Alcalde-Presidente

Autorizando la utilización de la Plaza Marqués de Villena, para llevar a cabo una actuación musical con el Grupo Azabache, el próximo 24 de septiembre de 2016, con motivo de la celebración de los 50 años del Bar Capri.

RESOLUCION 284/2016, 9 de septiembre de 2016, Concejal Delegado de Urbanismo

Concediendo permiso solicitado para instalación del circo los días 9 y 10 de septiembre de 2016, de acuerdo a las condiciones establecidas por el técnico una vez realizada la inspección.

RESOLUCIÓN 285/2016, 9 de septiembre de 2016, Concejal Delegado de Urbanismo

Concediendo LICENCIA DE OBRAS MENORES, para sustitución de baldosas de la cocina, en Plaza Padre Pedro Fabo, Nº 2 - 3º A, de Marcilla, según datos catastrales parcela 50 de polígono 4 subárea 1 U.U.7.

RESOLUCIÓN 286/2016, 9 de septiembre de 2016, Concejal Delegado de Urbanismo

Autorizando la prórroga para ejecución de las obras autorizadas mediante Resolución nº 51/2015, de 5 de marzo de 2015, del Concejal Delegado de Urbanismo: ejecución de cubiertos y edificio de vestuarios en fábrica de bebidas carbónicas, en la parcela 64 de polígono 7.

RESOLUCIÓN 287/2016, 13 de septiembre de 2016, Concejal Delegado de Urbanismo Orden de INMEDIATO desalojo por sus ocupantes, de la edificación correspondiente a Parcela 223 de Polígono 1 y ello en evitación de posibles y graves daños a personas y bienes del inmueble y requerimiento a la propiedad de actuaciones en relación con el estado de la edificación.

RESOLUCIÓN 288/2016, 14 de septiembre de 2016, Alcalde-Presidente Adjudicando el contrato de limpieza viaria del Ayuntamiento de Marcilla mediante procedimiento negociado sin publicidad a la empresa CESPA COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PÚBLICOS AUXILIARES S.A en la cantidad de 29.666,92 € Iva excluido, con una duración máxima de un año, de acuerdo al Plan de Trabajo presentado por la misma y a los pliegos de condiciones administrativas y técnicas que rigen la contratación.

RESOLUCIÓN 289/2016, 14 de septiembre de 2016, Concejal Delegado de Urbanismo

Denegando la solicitud formulada, de modificación de la señalización horizontal existente en el tramo urbano de la carretera en Avenida de la Estación, mediante la instalación de una línea continua, al objeto de evitar situaciones de peligro y adelantamientos imprudentes, de acuerdo al informe emitido por los agentes municipales de fecha 4 de agosto, por el que se indica que en la mencionada zona existe suficiente visibilidad.

RESOLUCIÓN 290/2016, 14 de septiembre de 2016, Alcalde-Presidente Trasladando al Ayuntamiento de Funes, de acuerdo al Convenio de Colaboración suscrito el día 1 de junio de 2016, la propuesta de adjudicación del contrato de limpieza viaria de dicho Ayuntamiento a la empresa CESPA COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PÚBLICOS AUXILIARES S.A en la cantidad de 29.666,92 € Iva excluido, con una duración máxima de un año, de acuerdo al Plan de Trabajo presentado por la misma y a los pliegos de condiciones administrativas y técnicas que rigen la contratación.

RESOLUCIÓN 291/2016, 15 de septiembre de 2016, Alcalde-Presidente

Incoando procedimiento sancionador por la comisión de una presunta infracción a la Ordenanza Municipal reguladora por tenencia de animales domésticos, especialmente perros.

RESOLUCIÓN 292/2016, 15 de septiembre de 2016, Alcalde-Presidente

Autorizando a AGRUPACIÓN SOCIALISTA MARCILLESA, a la realización de un acto de reconocimiento en el cementerio municipal, el próximo 17 de septiembre de 2016, desde las 13:00 hasta las 14:30.

RESOLUCIÓN 293/2016, 15 de septiembre de 2016, Alcalde-Presidente

Accediendo a lo solicitado por titular del Bar JUBILADOS, procediendo a dar de baja la tasa por aprovechamientos especiales del suelo, vuelo, subsuelo de la vía pública y terrenos del común por la utilización del espacio público por terrazas de bares.

RESOLUCIÓN 294/2016, 15 de septiembre de 2016, Alcalde-Presidente

Ampliando el horario de cierre de los bares, cafeterías y lugares de ocio de la localidad, sin límite alguno, en la fecha que a continuación se indica, salvo las 2 horas que habitualmente, se han de destinar a la limpieza diaria del local, y que se ha de efectuar sin acceso del público.

- 25 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

RESOLUCIÓN 295/2016, 15 de Septiembre de 2016, Alcalde-Presidente

Incoando expediente de baja de oficio de conformidad con lo previsto en el artículo 72, en relación con el artículo 54, ambos del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales .

RESOLUCIÓN 296/2016, 15 de septiembre de 2016, Concejal Delegado de Urbanismo

Concediendo LICENCIA DE OBRAS A SAT 413-NA HUERTA DE PERALTA, para obra civil e instalación de línea subterránea 13,2 kv y CT 100 kva aéreo para invernaderos, desde centro de seccionamiento en Desde parcela 187 de polígono 7 de Marcilla, continuando por cruce de la acequia propiedad de la Comunidad de Regantes de la Acequia de Bayunga, en Marcilla, hasta las parcelas 370 y 380 del término municipal de Peralta.

RESOLUCIÓN 297/2016, 15 de septiembre, Alcalde-Presidente

Ampliando el horario de cierre de los bares, cafeterías y lugares de ocio de la localidad, sin límite alguno, del 8 al 12 de OCTUBRE de 2016, salvo las 2 horas que habitualmente, se han de destinar a la limpieza diaria del local, y que se ha de efectuar sin acceso del público.

RESOLUCIÓN 298/2016, 15 de septiembre de 2016, Alcalde-Presidente

Incoando procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial solicitud de indemnización de 195 €, por los daños causados el día 5 de agosto de 2016 (lugar Plaza de España de Marcilla) en el "torico de fuego".

RESOLUCIÓN 299/2016, 15 de septiembre de 2016, Alcalde-Presidente

Con motivo de la celebración durante los días 8, 9 y 12 de octubre de 2.016, de las tradicionales FERIAS, organizar la celebración de encierros.

RESOLUCIÓN 300/2016, 16 de septiembre de 2016, Concejal Delegado de Urbanismo

Concediendo la licencia de obras a IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U., para ejecución de obras para proyecto de nueva línea subterránea doble circuito a 13,2 kv entre CT "Marcilla2" N° 180406350 y CT "San José (Marcilla)" N° 180423660 y desmontaje de línea aérea "Marcilla-Marcilla Norte" entre apoyos 05.01 a A 05.03 y desmontaje tramo subterráneo hasta CT "Marcilla ".

RESOLUCIÓN 301/2016, 19 de septiembre de 2016, Alcalde-Presidente

Imponiendo a PROMOTORA DE LA RIBERA NAVARRA S.L titular de la edificación de Calle Aragón nº 12 de Marcilla una TERCERA multa coercitiva de 1.000,00 euros, continuando así la imposición de multas coercitivas reiteradas por lapsos mensuales, en cuanto al incumplimiento de orden de demolición parcial de la edificación de Calle Río Aragón nº 12 de Marcilla dictada por Resolución de Alcaldía 3/2016, de 8 de enero.

RESOLUCION 302/2016, 19 de septiembre de 2016, Alcalde-Presidente

Procediendo a efectuar modificación domicilio dentro del municipio con fecha 16/09/2016.

RESOLUCIÓN 303/2016, 21 de septiembre, Concejal Delegado de Urbanismo

Concediendo LICENCIA DE OBRAS A TALLERES SERRANO CIRAUQUI SUL, para taller de calderería y mecanizado de piezas metálicas en Polígono Industrial el Campillo Calle B, de Marcilla (parcela resultante de la segregación de la parcela A del

proyecto de reparcelación de la U.E. 7.1 y 7.2 del Sector 7 de las NNSS de Marcilla).

**4º.- Solicitud ante Hacienda Tributaria de Navarra para la aplicación de coeficiente de actualización a los valores catastrales de los bienes inmuebles ubicados en el término municipal de Marcilla en el ejercicio 2017.**

La Ponencia de Valores vigente fue aprobada mediante Resolución 20/2011, de 1 de septiembre, del Director del Servicio de Riqueza Territorial de la Hacienda Tributaria de Navarra, por la que se aprueba la Ponencia de Valoración del municipio de Marcilla (BON nº 186 de 20 de septiembre de 2011).

Vistos los resultados obtenidos por el estudio encargado por el Ayuntamiento de Marcilla a la empresa Trabajos Catastrales, S.A. en el que se indica que los valores catastrales inscritos en el Registro de Riqueza Territorial, presentan actualmente un desajuste notorio respecto de los precios conocidos de inmuebles de características análogas en el mercado, en aplicación del artículo 23.2.i) de la Ley Foral 12/2006 del Registro de la Riqueza Territorial y de los Catastros de Navarra, y lo dispuesto en el número 1 de la Norma 12 de la Orden Foral 20/2010, de 22 de febrero, por el que aprueban las normas técnicas generales de valoración de los bienes inmuebles objeto de inscripción en el Registro de la Riqueza Territorial de Navarra, procedería realizar propuesta para aprobar un coeficiente de actualización para el año 2017 a los valores catastrales de todos los bienes inmuebles ubicados en el término municipal de Marcilla inscritos en el Registro de Riqueza Territorial del 0,72.

Previa votación y por unanimidad (diez votos a favor) se acuerda:

- Solicitar del Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra la aprobación de un coeficiente de actualización del 0,72 para su aplicación en el ejercicio 2017 a los valores catastrales de todos los bienes inmuebles ubicados en el término municipal de Marcilla inscritos en el Registro de la Riqueza Territorial de la Hacienda Tributaria de Navarra, de acuerdo al informe emitido por Trabajos Catastrales S.A de fecha 29 de agosto de 2016.

**5º.- Recurso de reposición interpuesto por PROMOTORA DE LA RIBERA NAVARRA S.L frente a acuerdo de Pleno adoptado en sesión extraordinaria celebrada el 16 de junio de 2016: denegación autorización provisional solicitada ático Calle Río Aragón nº 12 de Marcilla.**

Por el Alcalde, con carácter previo a la votación de la propuesta de acuerdo, señala el contenido del acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día 16 de junio de 2016 por el que se denegó a Promotora de la Ribera Navarra S.L autorización provisional para ático de Calle Río Aragón nº 12 de Marcilla.

Previa votación y por unanimidad (diez votos a favor) se aprueba la propuesta de acuerdo desestimatoria del recurso de reposición interpuesto que a continuación se transcribe:

Antecedentes de hecho:

Mediante Resolución de Alcaldía 3/2016, de 8 de enero, se concluyó el expediente de restauración de la legalidad urbanística, conforme a lo establecido en el artículo 200 y concordantes de la Ley Foral 35/2002 de 20 de diciembre de Ordenación del Territorio y Urbanismo, frente a Promotora de la Ribera de Navarra, S.L., con respecto de las obras que ha promovido y ejecutado en la tercera planta (ático) del edificio sito en C/ Río Aragón 12 de Marcilla, y de conformidad con lo informado por la ORVE de la Comarca de Tafalla, se ordenó la demolición parcial de la edificación con desmonte integral de la cubierta; estableciéndose que se debería reconstruir la misma rebajando la altura del alero en la fachada posterior hasta la máxima establecida por la normativa, que es de 10,00 metros (Art.29.4). Teniendo los aleros de ambas fachadas a la misma altura se levantarán los faldones de cubierta con una pendiente inferior al 40% (Art.29.7), todo ello en cumplimiento de la Sentencia de Apelación Nº 85/2014, de 14 de febrero, del TSJ de Navarra. Se notificó la citada Resolución, a Promotora de la Ribera de Navarra, S.L., concediéndole un plazo de dos meses para que procediera- previa elaboración y presentación ante el Ayuntamiento del correspondiente proyecto de derribo - a realizar las demoliciones señaladas en el informe de la ORVE de Tafalla apercibiéndole de que, caso de no cumplir la orden de demolición dictada, se le impondrían multas coercitivas, hasta un

máximo de doce por períodos de un mes, y en cuantía de 1.000.-€ cada una, y transcurrido el plazo de cumplimiento voluntario derivado de la última multa coercitiva impuesta, el Ayuntamiento procedería a ejecutar subsidiariamente las obras ordenadas con cargo al obligado. Dicha Resolución se notificó a D. Javier Laparte Estañán y D<sup>a</sup> Ana Isabel Pérez Carrascosa.

Mediante escrito que tuvo entrada en el Registro del Ayuntamiento de Marcilla el 9 de febrero de 2016, D. Javier Laparte Estañán y D<sup>a</sup> Ana Isabel Pérez Carrascosa interpusieron recurso de reposición contra la Resolución de Alcaldía 003/2016, de 8 de enero, recurso que fue desestimado mediante Resolución de Alcaldía 068/2016 de 8 de marzo.

PROMOTORA DE LA RIBERA NAVARRA, S.L. presentó solicitud con fecha 11 de marzo de 2016 en la que, tras efectuar las consideraciones que estimó oportunas, terminó interesando del Ayuntamiento a la vista de la posibilidad reconocida por el art. 204.6 de la Ley Foral 35/2002, y tras efectuar las comprobaciones oportunas, la concesión de la licencia de primera utilización u ocupación con carácter provisional para la vivienda ubicada en la tercera planta (ático) del edificio sito en C/ Río Aragón 12 de Marcilla.

El Ayuntamiento de Marcilla solicitó la emisión de informe a los técnicos de ORVE Comarca de Tafalla así como al equipo redactor del Plan Municipal de Marcilla que actualmente está en tramitación, en relación con la solicitud de licencia de primera utilización u ocupación de carácter provisional formulada por "PROMOTORA DE LA RIBERA NAVARRA, S.L." y en particular, habida cuenta que la Resolución de Alcaldía 3/2016 había decretado la demolición parcial de la edificación, si cabía considerar que la edificación podía resultar conforme con la nueva ordenación del Plan Municipal en tramitación, al efecto de apreciar si concurren o no las circunstancias legales conforme a las cuales cabría otorgar la autorización provisional prevista en el art. 204.6 L.F. 35/02. Se han trasladado así mismo a los técnicos los escritos presentados ante este Ayuntamiento por Javier Laparte Estañán y Ana Pérez Carrascosa en el periodo comprendido entre el 21 de marzo y el 7 de abril de 2016. El técnico Juan Cruz Lasheras Guizu de ORVE Comarca de Tafalla ha emitido dos informes que se incorporan al expediente (6 de mayo de 2016 Ref:MAR-16/0196 y 9 de mayo de 2016 Ref:Mar-16/0226-0262-0263-0287) por su parte el técnico Víctor Mier Mendiguchia ha emitido (5) informes de fechas 12 de abril y 5 de mayo de 2016. Los informes técnicos emitidos coinciden en señalar que el edificio (y el ático) son compatibles urbanísticamente con el nuevo Plan Municipal, que la actual edificación del ático cumple con las determinaciones urbanísticas establecidas por el futuro Plan Municipal actualmente en tramitación.

El Ayuntamiento de Marcilla solicitó así mismo la emisión de informes jurídicos al efecto de apreciar si concurrían o no las circunstancias legales conforme a las cuales cabría otorgar la autorización provisional prevista en el art. 204.6 de la Ley Foral 35/2002, remitiéndose a los letrados tanto los informes técnicos redactados como los escritos presentados ante el Ayuntamiento de Marcilla por Javier Laparte Estañán y Ana Pérez Carrascosa en el periodo comprendido entre el 21 de marzo y el 7 de abril de 2016, emitiéndose informe de 19 de mayo de 2016 por los letrados Héctor Nagore Soravilla y Luis Irisarri Nagore, de 23 de mayo de 2016 por el letrado Javier Asún Esparza y de 25 de mayo de 2016 por los letrados José Iruretagoyena Aldaz y M<sup>a</sup> Jesús Labiano Nuin.

Mediante RESOLUCIÓN 183/2016 de 25 de mayo de 2016, el Alcalde Presidente, visto que el artículo 204.6 de la Ley Foral 35/2002 de Ordenación del Territorio y Urbanismo establece un plazo de tres meses para la resolución expresa de la solicitud y a lo dispuesto en la el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se acordó ampliar en quince días naturales el plazo máximo de resolución y notificación del acuerdo correspondiente que resuelva la solicitud formulada por Promotora de la Ribera Navarra S.L en relación a autorización provisional de (ático) del edificio sito en C/ Río Aragón 12 de Marcilla, finalizando el plazo de resolución y notificación el día 25 de junio de 2016. Dicha Resolución se notificó a Promotora de la Ribera Navarra S.L e interesados en el procedimiento (Ana Isabel Pérez Carrascosa y Javier Laparte Estañán).

El Pleno del Ayuntamiento de Marcilla en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de junio de 2016 denegó a PROMOTORA DE LA RIBERA NAVARRA, S.L. la solicitud de autorización provisional para el ático del edificio sito en Calle Río Aragón 12 de Marcilla al amparo de lo dispuesto en el artículo 204.6 de la Ley Foral 35/2002 de Ordenación del Territorio y Urbanismo, vista la existencia de dos informes jurídicos obrantes en el expediente desfavorables al otorgamiento de la autorización provisional solicitada. El acuerdo se notificó a PROMOTORA DE LA RIBERA NAVARRA, S.L (Fecha 21.06.2016), a Don Javier Laparte Estañán y a Doña Ana Pérez Carrascosa con remisión de copia íntegra de los informes jurídicos y técnicos.

Con fecha 20 de julio de 2016 Don César Catalán Esparza en representación de PROMOTORA DE LA RIBERA NAVARRA S.L interpone recurso de reposición (Entrada 1983 de 20 de julio de 2016) frente al acuerdo del Pleno de Marcilla



anteriormente indicado. Con fecha 27 de julio de 2016 se efectuó requerimiento para subsanación de falta de firma en recurso de reposición interpuesto por César Catalán Esparza en nombre y representación de PROMOTORA DE LA RIBERA NAVARRA S.L., defecto que fue subsanado por el recurrente el día 1 de agosto de 2016, trasladándose copia del recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a Doña Ana Isabel Pérez Carrascosa y a Don Javier Laparte Estañan en cumplimiento del trámite de audiencia de diez días para que formularan las alegaciones que estimaran procedentes. Mediante escrito que tuvo entrada en el Ayuntamiento de Marcilla el día 10 de agosto de 2016 Javier Laparte Estañan y Ana Isabel Pérez Carrascosa formularon escrito de alegaciones.

#### Fundamentos de derecho:

1º Admisibilidad del Recurso: El recurso de reposición ha sido interpuesto en tiempo y forma contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Marcilla susceptible de ser recurrido potestativamente en reposición de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada a la misma por Ley 4/99, por remisión de lo dispuesto en el artículo 333 de la Ley Foral 6/1990 de la Administración Local de Navarra y artículo 52 de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local, gozando el recurrente de legitimación para su interposición, procediendo en consecuencia la admisión del recurso y el análisis de su contenido.

2º El recurso de reposición considera el acuerdo impugnado no ajustado a derecho, citando los informes jurídicos emitidos "asumiendo como propios los argumentos recogidos en el informe emitido con fecha 19 de mayo de 2016 por los letrados Héctor Nagore Soravilla y Luis Irisarri Nagore, salvo en lo relativo a la cédula de habitabilidad y autorización de ático, citando las conclusiones del mismo entendiéndose que cumpliéndose los requisitos del artículo 204.6 de la Ley Foral 35/2002 el Ayuntamiento de Marcilla está obligado a conceder la autorización provisional contemplada en el citado precepto. Entiende el recurrente que el Ayuntamiento de Marcilla debe estar a lo dispuesto en la redacción actual del artículo 204.6 (LF 35/2002) que contempla "las órdenes de demolición administrativas o judiciales" por lo que debe dar la autorización solicitada para el ático de Calle Río Aragón nº 12 de Marcilla señalando "tal y como se recoge en el informe de los Sres. Nagore e Irisarri, que la orden de demolición existente es administrativa y no judicial", por último cuestiona lo contemplado en los informes jurídicos obrantes en el expediente respecto a la cédula de habitabilidad y autorización del uso de vivienda, solicitando la estimación del recurso interpuesto y la concesión por el Ayuntamiento de Marcilla de la autorización provisional solicitada al amparo del artículo 204.6 de la Ley Foral 35/2002, para la vivienda sita en la tercera planta (ático) de la Calle Río Aragón 12 de Marcilla.

3º Siendo el objeto del recurso interpuesto la autorización provisional al amparo de lo dispuesto en la Ley Foral 5/2015, de 5 de marzo, de medidas para favorecer el urbanismo sostenible, la renovación urbana y la actividad urbanística en Navarra, que modifica la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, añadiendo el apartado sexto al artículo 204, habrá de estarse a lo que en el mismo se dispone:

"No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, iniciado el procedimiento dirigido a la formación, modificación o revisión de los planes urbanísticos y demás instrumentos de planeamiento, y para impedir que se generen perjuicios irreparables al interés público o a los propietarios de edificaciones o actuaciones que, habiendo sido previamente declaradas ilegales y sobre las que hubiesen recaído órdenes de demolición administrativas o judiciales, puedan resultar conformes con la nueva ordenación que se está tramitando, el órgano competente para aprobar inicialmente el instrumento podrá otorgar, de oficio o a instancia de los interesados, autorizaciones provisionales que afecten a dichas edificaciones o actuaciones preexistentes, previa comprobación de su conformidad con la nueva ordenación en tramitación. Si el procedimiento se inicia a solicitud del interesado, transcurrido el plazo de tres meses sin haberse notificado resolución alguna, podrá entender desestimada su petición."

4º La autorización provisional solicitada al amparo de lo dispuesto en el artículo 204.6 que el recurrente entiende de obligado otorgamiento, no es un acto administrativo de carácter reglado previa comprobación, en su caso, de la conformidad con la nueva ordenación en tramitación, sino una facultad municipal cuyo otorgamiento compete al órgano competente para aprobar inicialmente el instrumento (Pleno del Ayuntamiento de Marcilla) por lo que no cabe invocar como hace el recurrente obligación legal alguna de conceder dicha autorización.

5º El Ayuntamiento de Marcilla solicitó la emisión de informe a los técnicos de ORVE Comarca de Tafalla así como al equipo redactor del Plan Municipal de Marcilla que actualmente está en tramitación, en relación con la solicitud de licencia de primera utilización u ocupación de carácter provisional formulada por "PROMOTORA DE LA RIBERA NAVARRA, S.L." y en particular, habida cuenta que la Resolución de Alcaldía 3/2016 había decretado la demolición parcial de la edificación, si cabía considerar que la edificación podía resultar conforme con la nueva ordenación del Plan Municipal en tramitación, al efecto de

apreciar si concurren o no las circunstancias legales conforme a las cuales cabría otorgar la autorización provisional prevista en el art. 204.6 L.F. 35/02. El Ayuntamiento de Marcilla solicitó así mismo la emisión de informes jurídicos al efecto de apreciar si concurren o no las circunstancias legales conforme a las cuales cabría otorgar la autorización provisional prevista en el art. 204.6 de la Ley Foral 35/2002, remitiéndose a los letrados tanto los informes técnicos redactados como los escritos presentados ante el Ayuntamiento de Marcilla por Javier Laparte Estañán y Ana Pérez Carrascosa en el periodo comprendido entre el 21 de marzo y el 7 de abril de 2016, emitiéndose informe de 19 de mayo de 2016 por los letrados Héctor Nagore Soravilla y Luis Irisarri Nagore, de 23 de mayo de 2016 por el letrado Javier Asún Esparza y de 25 de mayo de 2016 por los letrados José Iruretagoyena Aldaz y M<sup>a</sup> Jesús Labiano Nuin.

6º El Pleno del Ayuntamiento de Marcilla en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de junio de 2016 denegó a PROMOTORA DE LA RIBERA NAVARRA, S.L. la solicitud de autorización provisional para el ático del edificio sito en Calle Río Aragón 12 de Marcilla al amparo de lo dispuesto en el artículo 204.6 de la Ley Foral 35/2002 de Ordenación del Territorio y Urbanismo, vista la existencia de dos informes jurídicos obrantes en el expediente desfavorables al otorgamiento de la autorización provisional solicitada (23 de mayo de 2016 por el letrado Javier Asún Esparza y de 25 de mayo de 2016 por los letrados José Iruretagoyena Aldaz y M<sup>a</sup> Jesús Labiano Nuin), con conocimiento del informe que cita el recurrente (19 de mayo de 2016 por los letrados Héctor Nagore Soravilla y Luis Irisarri Nagore) por lo que el recurso interpuesto no añade nuevos argumentos jurídicos que motiven la estimación y posterior concesión de la autorización provisional solicitada a que se refiere el artículo 204.6 (Ley Foral 35/2002), en cuanto a lo manifestado por el recurrente en relación a la cédula de habitabilidad reiterar lo indicado en los informes jurídicos aludidos por el propio recurrente.

En consecuencia se acuerda:

1º.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por PROMOTORA DE LA RIBERA NAVARRA S.L frente al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Marcilla en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de junio de 2016, por el que se denegó a PROMOTORA DE LA RIBERA NAVARRA, S.L. la solicitud de autorización provisional para el ático del edificio sito en Calle Río Aragón 12 de Marcilla al amparo de lo dispuesto en el artículo 204.6 de la Ley Foral 35/2002 de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo a los dos informes jurídicos obrantes en el expediente desfavorables al otorgamiento de la autorización provisional solicitada que sirvieron como motivación a dicho acuerdo (23 de mayo de 2016 por el letrado Javier Asún Esparza y de 25 de mayo de 2016 por los letrados José Iruretagoyena Aldaz y M<sup>a</sup> Jesús Labiano Nuin), acuerdo que se confirma íntegramente así mismo vistos los fundamentos jurídicos indicados en el presente acuerdo.

2º.- Notificar la presente resolución a PROMOTORA DE LA RIBERA NAVARRA S.L a D. Javier Laparte Estañán y D<sup>a</sup> Ana Isabel Pérez Carrascosa.

**6º.- Aprobación inicial expediente modificación Presupuesto del Ayuntamiento de Marcilla 2016: Expediente 05/2016 suplemento de crédito para amortización de deuda.**

El Alcalde-Presidente informa que la reducción de deuda es la finalidad del expediente de modificación presupuestaria 05/2016, en cumplimiento de lo dispuesto en Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (EPSF) que prevé en el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, éste se destinará, a reducir el nivel de endeudamiento neto, señala así mismo que la operación supone el ahorro aproximado de 61.000,00 € informando que la operación de cancelación anticipada carece de comisiones bancarias o penalizaciones.

Previa votación y por unanimidad (diez votos a favor), se acuerda:

1º Aprobar inicialmente el expediente de modificación del Presupuesto del Ayuntamiento de Marcilla para el ejercicio 2.016 (Expediente 05/2016 suplemento de crédito), adjunto al expediente de la sesión:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO			
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	FINANC	ALTA
1 011 91301	PRÉSTAMO CAJA RURAL (CASTILLO,0-3 AÑOS)		300.000

FINANCIACIÓN/REMANENTE DE CRÉDITO GASTOS GENERALES AÑO 2015			
1 870	REM. PARA GASTOS GENERALES	300.000	
TOTALES		300.000	300.000

2º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Foral 270/1998, de 21 de septiembre, que desarrolla la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en materia de presupuestos y gasto público, el expediente se expondrá en Secretaría durante quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, a fin de que los vecinos o interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes. Si no se formulan reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente, una vez transcurrido el periodo de exposición pública señalado en el párrafo anterior.

**7º Aprobación realización de las obras “Reforma de Casa de Cultura” y solicitud de ayuda a través de CONSORCIO EDER (Ayudas para la implementación de operaciones Estrategias de Desarrollo Local Participativo 2014-2020 EDLP).**

Por el Alcalde se somete a la consideración del Pleno efectuar solicitud de subvención ante Consorcio Eder para las obras de reforma de la casa de cultura estando próxima la publicación de la convocatoria de ayudas en Boletín Oficial de Navarra. La concejal María Pérez Medina manifiesta su deseo de recibir una cuantiosa subvención para esta finalidad. El Alcalde responde que cumpliéndose los requisitos de la convocatoria la subvención dependerá de las solicitudes que se formulen y de la puntuación que se asigne al proyecto.

Previa votación y por unanimidad (diez votos a favor) se acuerda:

1º Aprobar la ejecución de las obras de “Reforma de la Casa de Cultura de Marcilla” contenidas en el proyecto de ejecución “Mejoras Generales en la Casa de Cultura de Marcilla” y “Proyecto de modificación de la instalación eléctrica en baja tensión” redactados por los técnicos Juan Cruz Lasheras Guilzu (arquitecto) y Ángel Usar Echarri (ingeniero) (Presupuesto total: 214.476,76 €).

2º Solicitar subvención para la ejecución de las obras al amparo de la convocatoria de ayudas para la implementación de operaciones Estrategias de Desarrollo Local Participativo 2014-2020 EDLP del programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Foral de Navarra.

**8º Denominación plaza situada junto a Residencia de Ancianos San Bartolomé.**

El Alcalde plantea la propuesta de denominar el espacio situado junto a residencia de ancianos de Marcilla con el nombre de la fundadora de las Madres Concepcionistas.

María Pérez Medina manifiesta que no encuentra sentido a votar la propuesta, en su opinión el nombre propuesto no tiene ningún sentido salvo la procedencia de los terrenos, considerando que podía haberse hecho una consulta a los vecinos.

Juan Carlos Pejenaute Albo anuncia la abstención de su grupo PSN en la votación, dado que para la propuesta de denominación efectuada en sesión anterior se ha alcanzado acuerdo en otro espacio.

Previa votación con el resultado de seis votos a favor y cuatro abstenciones (Idoya Araiz González, Juan Carlos Pejenaute Albo, María Pérez Medina, Oliver Valer Vera), se acuerda:

Denominar el espacio situado junto a la Residencia de Ancianos San Bartolomé de Marcilla como PARQUE DOÑA CARMEN DE JESÚS SALLÉS Y BARANGUERAS.

**9º Denominación parque existente entre Calles Juan Ramón Jiménez y Travesía Progreso.**

El Alcalde informa como en reunión de la Comisión de Urbanismo se ha optado por denominar el parque existente entre la Calle Juan Ramón Jiménez y Travesía Progreso, siendo preferido este espacio por el grupo de PSN

no existiendo ninguna objeción al respecto. Plantea en relación a la propuesta de denominar dicho espacio como Parque de La Libertad y en nombre del grupo municipal de UPN el nombre de Parque de la Libertad y la Concordia a fin de aunar las distintas sensibilidades de los vecinos de Marcilla.

María Pérez Medina manifiesta su sorpresa respecto a la propuesta planteada al no haberse dicho nada anteriormente, indicando que hubieran preferido el parque de la residencia para su propuesta inicial, insiste en su petición de Parque de la Libertad para el espacio considerando que el grupo de UPN se “está riendo de los concejales de PSN en este asunto”. El Alcalde responde “que no se están riendo de nadie” y que la propuesta de añadir “La Concordia” al nombre es una reclamación de vecinos de Marcilla.

Previa votación con el resultado de seis votos a favor y cuatro abstenciones (Idoya Araiz González, Juan Carlos Pejenaut Albo, María Pérez Medina, Oliver Valer Vera) se acuerda:

Denominar el parque existente entre Calles Juan Ramón Jiménez y Travesía Progreso como PARQUE DE LA LIBERTAD Y LA CONCORDIA.

#### **10º.- Resolución alegaciones tercera información pública Plan General Municipal de Marcilla.**

En sesión extraordinaria de Pleno celebrada el día 4 de mayo de 2015 se aprobaron las modificaciones al documento de Plan General Municipal de Marcilla, aprobado provisionalmente el día 26 de diciembre de 2013 e inicialmente el 18 de mayo de 2011, sometiendo el Plan General Municipal de Marcilla (documento tramitable de fecha marzo de 2015), a un nuevo periodo de información pública durante el plazo de un mes, mediante anuncio en Boletín Oficial de Navarra y publicado en los diarios editados en la Comunidad Foral, con carácter previo a su segunda aprobación provisional. El anuncio correspondiente a la tercera información pública fue publicado en Boletín Oficial de Navarra Número 93 de 15 de mayo de 2015.

Durante el tercer periodo de información pública fueron presentadas las alegaciones siguientes:

- Alegación nº 1, presentada por D. Aitor Goñi Sobejano, en representación de José y Jesús María Goñi Goñi. \_\_\_\_\_
- Alegación nº 2, presentada por D. Carmelo Cólera Catalán \_\_\_\_\_
- Alegación nº 3, presentada por D. Jose Luis Abaurrea Sadaba \_\_\_\_\_
- Alegación nº 4, presentada por D. Carmen Catalán Morán, Filiberto Méndez Alvarez e Ismael Mendez Catalán \_\_\_\_\_
- Alegación nº 5, presentada por D. Pedro Javier Garrido Sánchez \_\_\_\_\_
- Alegación nº 6, presentada por Dª. Laura Garrido Moreno \_\_\_\_\_
- Alegación nº 7, presentada por Dª. María Milagros Sádaba Amadoz y Dª. Rita Navarro Estañán \_\_\_\_\_
- Alegación nº 8, presentada por D. VALENTIN VERGARA NARVARTE, Dª. CONCEPCION BARQUILLA PELAYO, D. NICOMEDES BARQUILLA PELAYO, D. CRUZ MARIA MANCISIDOR OLAIZOLA, Dª. AINHOA ARAMBERRI UDABE, D. JUAN CARLOS OLAIZOLA ANTIA y Dª. ITZIAR GARCIARENA ARRIETA \_\_\_\_\_
- Alegación nº 9, presentada por D. Jose María Barbería Díaz \_\_\_\_\_
- Alegación nº 10, presentada por D. Manuel Rueda Cárdenas \_\_\_\_\_
- Alegación nº 11, presentada por D. Jesús Monzón Navarro \_\_\_\_\_

Se ha emitido informe sobre las alegaciones formuladas por el técnico redactor Victor Mier Mendiguchia, de fecha junio de 2016, procediendo en consecuencia la adopción de acuerdo respecto a las mismas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley Foral 35/2002 de Ordenación del Territorio y Urbanismo, con carácter previo a la aprobación provisional del Plan General de Marcilla.

Se procede a efectuar votación separada para la resolución de las alegaciones formuladas:

Alegación nº 1 presentada por D. Aitor Goñi Sobejano, en representación de José y Jesús María Goñi Goñi.

Previa votación y por unanimidad (diez votos a favor) se acuerda:

1.- Aprobar el Informe-Contestación de Alegaciones formuladas en el periodo de la tercera información pública del Plan General Municipal de Marcilla redactado por el técnico Víctor Mier Mendiguchia de fecha junio de 2016, en relación a las alegaciones formuladas por Don José y Jesús María Goñi Goñi.

2.- Resolver las alegaciones señaladas en el punto primero en los términos del informe del equipo redactor, integrado en la documentación del Plan General Municipal de Marcilla y que se incorpora al presente acuerdo como motivación, desestimando las mencionadas alegaciones, según los términos expuestos en dicho informe que se incorpora como anexo a este acuerdo.

**Alegación nº 2, presentada por D. Carmelo Cólera Catalán.**

---

Previa votación y por unanimidad (diez votos a favor), se acuerda:

1.- Aprobar el Informe-Contestación de Alegaciones formuladas en el periodo de la tercera información pública del Plan General Municipal de Marcilla redactado por el técnico Víctor Mier Mendiguchia de fecha junio de 2016, en relación a las alegaciones formuladas por Don Carmelo Colera Catalán.

2.- Resolver las alegaciones señaladas en el punto primero en los términos del informe del equipo redactor, integrado en la documentación del Plan General Municipal de Marcilla y que se incorpora al presente acuerdo como motivación, según los términos expuestos en dicho informe que se incorpora como anexo a este acuerdo.

**Alegación nº 3, presentada por D. Jose Luis Abaurrea Sadaba.**

Previa votación y por unanimidad (diez votos a favor), se acuerda:

1.- Aprobar el Informe-Contestación de Alegaciones formuladas en el periodo de la tercera información pública del Plan General Municipal de Marcilla redactado por el técnico Víctor Mier Mendiguchia de fecha junio de 2016, en relación a las alegaciones formuladas por Don Jose Luis Abaurrea Sadaba..

2.- Resolver las alegaciones señaladas en el punto primero en los términos del informe del equipo redactor, integrado en la documentación del Plan General Municipal de Marcilla y que se incorpora al presente acuerdo como motivación, desestimando las mencionadas alegaciones, según los términos expuestos en dicho informe que se incorpora como anexo a este acuerdo.

**Alegación nº 4, presentada por D.<sup>a</sup> Carmen Catalán Morán, Filiberto Méndez Álvarez e Ismael Méndez Catalán.**

Previa votación y por unanimidad (diez votos a favor), se acuerda:

1.- Aprobar el Informe-Contestación de Alegaciones formuladas en el periodo de la tercera información pública del Plan General Municipal de Marcilla redactado por el técnico Víctor Mier Mendiguchia de fecha junio de 2016, en relación a las alegaciones formuladas por D.<sup>a</sup> Carmen Catalán Morán, Filiberto Méndez Álvarez e Ismael Méndez Catalán

2.- Resolver las alegaciones señaladas en el punto primero en los términos del informe del equipo redactor, integrado en la documentación del Plan General Municipal de Marcilla y que se incorpora al presente acuerdo como motivación, desestimando las mencionadas alegaciones parcialmente, según los términos expuestos en dicho informe que se incorpora como anexo a este acuerdo y estimando la alegación en lo relativo a la parcela 105 que queda clasificada como Suelo Urbano Consolidado excluido del ámbito de la UO-6.

**Alegación nº 5, presentada por D. Pedro Javier Garrido Sánchez.**

---

Previa votación y por unanimidad (diez votos a favor), se acuerda:

1.- Aprobar el Informe-Contestación de Alegaciones formuladas en el periodo de la tercera información pública del Plan General Municipal de Marcilla redactado por el técnico Víctor Mier Mendiguchia de fecha junio de 2016, en relación a las alegaciones formuladas por D. Pedro Javier Garrido Sánchez.

2.- Resolver las alegaciones señaladas en el punto primero en los términos del informe del equipo redactor, integrado en la documentación del Plan General Municipal de Marcilla y que se incorpora al presente acuerdo como motivación, desestimando las mencionadas alegaciones, según los términos expuestos en dicho informe que se incorpora como anexo a este acuerdo.

**Alegación nº 6, presentada por D<sup>a</sup>. Laura Garrido Moreno.**

---

Previa votación y por unanimidad (diez votos a favor), se acuerda:

1.- Aprobar el Informe-Contestación de Alegaciones formuladas en el periodo de la tercera información pública del Plan General Municipal de Marcilla redactado por el técnico Víctor Mier Mendiguchia de fecha junio de 2016, en relación a las alegaciones formuladas por D<sup>a</sup>. Laura Garrido Moreno.

2.- Resolver las alegaciones señaladas en el punto primero en los términos del informe del equipo redactor, integrado en la documentación del Plan General Municipal de Marcilla y que se incorpora al presente acuerdo como motivación, estimando la alegación, según los términos expuestos en dicho informe que se incorpora como anexo a este acuerdo.

**Alegación nº 7, presentada por D<sup>a</sup>. María Milagros Sádaba Amadoz y D<sup>a</sup>. Rita Navarro Estañán.**

---

Previa votación y por unanimidad (diez votos a favor), se acuerda:

1.- Aprobar el Informe-Contestación de Alegaciones formuladas en el periodo de la tercera información pública del Plan General Municipal de Marcilla redactado por el técnico Víctor Mier Mendiguchia de fecha junio de 2016, en relación a las alegaciones formuladas por D<sup>a</sup>. María Milagros Sádaba Amadoz y D<sup>a</sup>. Rita Navarro Estañán.

2.- Resolver las alegaciones señaladas en el punto primero en los términos del informe del equipo redactor, integrado en la documentación del Plan General Municipal de Marcilla y que se incorpora al presente acuerdo como motivación, desestimando las mencionadas alegaciones, según los términos expuestos en dicho informe que se incorpora como anexo a este acuerdo.

**Alegación nº 8, presentada por D. VALENTIN VERGARA NARVARTE, D<sup>a</sup>. CONCEPCION BARQUILLA PELAYO, D. NICOMEDES BARQUILLA PELAYO, D. CRUZ MARIA MANCISIDOR OLAIZOLA, D<sup>a</sup>. AINHOA ARAMBERRI UDABE, D. JUAN CARLOS OLAIZOLA ANTIA y D<sup>a</sup>. ITZIAR GARCIARENA ARRIETA.**

---

Previa votación y por unanimidad (diez votos a favor), se acuerda:

1.- Aprobar el Informe-Contestación de Alegaciones formuladas en el periodo de la tercera información pública del Plan General Municipal de Marcilla redactado por el técnico Víctor Mier Mendiguchia de fecha junio de 2016, en relación a las alegaciones formuladas por D. VALENTIN VERGARA NARVARTE, D<sup>a</sup>. CONCEPCION BARQUILLA PELAYO, D. NICOMEDES BARQUILLA PELAYO, D. CRUZ MARIA MANCISIDOR OLAIZOLA, D<sup>a</sup>. AINHOA ARAMBERRI UDABE, D. JUAN CARLOS OLAIZOLA ANTIA y D<sup>a</sup>. ITZIAR GARCIARENA ARRIETA

2.- Resolver las alegaciones señaladas en el punto primero en los términos del informe del equipo redactor, integrado en la documentación del Plan General Municipal de Marcilla y que se incorpora al presente acuerdo como motivación, desestimando las mencionadas alegaciones, según los términos expuestos en dicho informe que se incorpora como anexo a este acuerdo.

**Alegación nº 9, presentada por D. Jose María Barbería Díaz.**

---

Previa votación y por unanimidad (diez votos a favor), se acuerda:

1.- Aprobar el Informe-Contestación de Alegaciones formuladas en el periodo de la tercera información pública del Plan General Municipal de Marcilla redactado por el técnico Víctor Mier Mendiguchia de fecha junio de 2016, en relación a las alegaciones formuladas por D. José María Barbería Díaz.

2.- Resolver las alegaciones señaladas en el punto primero en los términos del informe del equipo redactor, integrado en la documentación del Plan General Municipal de Marcilla y que se incorpora al presente acuerdo como motivación, desestimando las mencionadas alegaciones, según los términos expuestos en dicho informe que se incorpora como anexo a este acuerdo.

**Alegación nº 10, presentada por D. Manuel Rueda Cárdenas.** \_\_\_\_\_

Previa votación y por unanimidad (diez votos a favor), se acuerda:

1.- Aprobar el Informe-Contestación de Alegaciones formuladas en el periodo de la tercera información pública del Plan General Municipal de Marcilla redactado por el técnico Víctor Mier Mendiguchia de fecha junio de 2016, en relación a las alegaciones formuladas por D. Manuel Rueda Cárdenas

2.- Resolver las alegaciones señaladas en el punto primero en los términos del informe del equipo redactor, integrado en la documentación del Plan General Municipal de Marcilla y que se incorpora al presente acuerdo como motivación, desestimando las mencionadas alegaciones, según los términos expuestos en dicho informe que se incorpora como anexo a este acuerdo.

**Alegación nº 11, presentada por D. Jesús Monzón Navarro.** \_\_\_\_\_

Previa votación y por unanimidad (diez votos a favor), se acuerda:

1.- Aprobar el Informe-Contestación de Alegaciones formuladas en el periodo de la tercera información pública del Plan General Municipal de Marcilla redactado por el técnico Víctor Mier Mendiguchia de fecha junio de 2016, en relación a las alegaciones formuladas por D. Jesús Monzón Navarro.

2.- Resolver las alegaciones señaladas en el punto primero en los términos del informe del equipo redactor, integrado en la documentación del Plan General Municipal de Marcilla y que se incorpora al presente acuerdo como motivación, según los términos expuestos en dicho informe que se incorpora como anexo a este acuerdo.

**ANEXO INFORME ALEGACIONES JUNIO 2016 REDACTADO POR EL TÉCNICO VICTOR MIER MENDIGUCHIA**

**“INFORME SOBRE ALEGACIONES FORMULADAS EN EL TERCER PERÍODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PLAN URBANÍSTICO MUNICIPAL DE MARCILLA**

**1.- ANTECEDENTES**

El Ayuntamiento de Marcilla en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de mayo de 2015 adoptó el acuerdo siguiente:

–Aprobar las modificaciones al documento de Plan General Municipal de Marcilla, aprobado provisionalmente el día 26 de diciembre de 2013, sometiendo el Plan General Municipal de Marcilla (documento tramitable de fecha marzo de 2015), a un nuevo periodo de información pública durante el plazo de un mes, mediante anuncio en Boletín Oficial de Navarra y publicado en los diarios editados en la Comunidad Foral, con carácter previo a su segunda aprobación provisional.

Este acuerdo fue publicado en el BON nº 93, de 15 de mayo de 2015.

Transcurrido el plazo de información pública indicado, han sido presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento de Marcilla un total de 11 alegaciones, que son objeto de análisis y de informes individualizados que se incluyen a continuación:

**2.- ALEGACIONES E INFORMES**

## **2.1.- Alegación nº 1, presentada por D. Aitor Goñi Sobejano, en representación de José y Jesús María Goñi Goñi.**

*El alegante expone que sus representados son cotitulares de la propiedad en pro indiviso. entre otras de las parcelas con la siguiente identificación según catastro: Polígono 5, parcela 150 y Polígono 6, parcela 1.*

*- Alegación:*

*PRIMERA.- Sobre la calificación de las parcelas.*

*Las parcelas señaladas anteriormente han sido calificadas por el nuevo Plan General Municipal que se está tramitando con la categoría de suelo urbanizable no sectorizado. Sin embargo, esta concreta subcategoría urbanística (urbanizable no sectorizado) es ajena a la actual normativa foral de ordenación del territorio y Urbanismo, que ya no reconoce esta diferenciación dentro de la categoría de suelo urbanizable.*

*La reforma legislativa se ha llevado a cabo en virtud de la Ley Foral 5/2015, de 5 de marzo, de medidas para favorecer el urbanismo sostenible, la renovación urbana y la actividad urbanística en Navarra (en adelante LF 5/2015), que modifica gran parte del articulado de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de ordenación del territorio y urbanismo (en adelante LF 35/2002). En concreto, el apartado cuarenta y seis de la LF 5/2015 modifica el artículo 95 de la LF 35/2002, que queda redactado de la siguiente manera:*

*Tendrán la consideración de suelo urbanizable los terrenos no urbanizados para los que los instrumentos de ordenación urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbano, hasta que termine la correspondiente actuación de nueva urbanización en las condiciones y los términos establecidos en esta ley Foral y en el planeamiento aplicable.*

*De esta forma se ha suprimido el apartado 2 del referido artículo 95 de la LF .35/2002. según cuya redacción originaria anterior:*

*2.- En el suelo urbanizable el planeamiento podrá distinguir las siguientes categorías:*

*a) Suelo urbanizable sectorizado, integrado por aquellos terrenos cuya transformación en suelo urbano por sectores esté prevista en el Plan general Municipal. El Plan General Municipal podrá establecer directamente la ordenación pormenorizada que legitime la actividad de ejecución del planeamiento, o bien establecer una ordenación estructurante y remitir a un Plan Parcial, en su caso en el plazo fijado al efecto, la ordenación pormenorizada.*

*b) Suelo urbanizable no sectorizado, integrado por los terrenos del suelo urbanizable que no hayan sido sectorizados y precisen para ello Plan de Sectorización.*

*A través de esta reforma, el legislador ha eliminado la habilitación legal expresa que permitía distinguir dicha subclasificación, sectorizado y no sectorizado, dentro de la categoría de suelo urbanizable. Además, y en coherencia con esta reforma, el apartado veintinueve de la LF 5/2015 ha suprimido el artículo 59 de la LF 35/2002 referido a los planes de sectorización, que como instrumentos de desarrollo permitían con anterioridad a esta reforma completar las determinaciones estructurantes de ordenación urbanística establecidas en el correspondiente Plan General Municipal, de modo que terrenos de suelo urbanizable no sectorizado podían adquirir el carácter de suelo urbanizable sectorizado.*

*En consecuencia, y salvo otra mejor interpretación que pueda aportarse, esta parte entiende que en el presente expediente, el nuevo Plan General Municipal que se encuentra en fase de exposición pública con las modificaciones aprobadas en sesión extraordinaria de 4 de mayo de 2015, incumple parte del articulado de la actual normativa foral de ordenación del territorio y urbanismo contenida en la LF 25/2002 y legislación de desarrollo, al eludir la nueva redacción dada por la LF 5/2015, de 5 de marzo, en lo que respecta a la calificación del tipo de suelo de las parcelas referenciadas propiedad de mis representados.*

*Por todo cuanto antecede.*

*SUPLICO: que teniendo por presentado este escrito, junto con los documentos que se acompañan, se sirva en admitirlo, y en su virtud tenga por formuladas las alegaciones vertidas en el cuerpo de este escrito contra la aprobación del Plan General Municipal de Marcilla, y tenga a bien estimar resolviendo favorablemente las modificaciones correspondientes para restaurar la legalidad respecto del referido instrumento de planeamiento urbanístico municipal, y en particular.*

*I. Adecuar la calificación jurídica del suelo de las parcelas de mis representados (parcela 150 del polígono 5 y parcela 1 del polígono 6) a fin de cumplir con la normativa foral vigente en materia de ordenación del territorio y urbanismo. Corresponde para dichas parcelas, según nuestro criterio, mantener la calificación primaria de suelo urbanizable que tienen actualmente en la propuesta del Plan General, sin que pueda calificar ambas parcelas con la subcategoría de suelo urbanizable no sectorizado, al haber suprimido el legislador expresamente la habilitación legal para ello.*

*II. Desarrollar y extender para ambas parcelas de mis representados las determinaciones estructurantes correspondientes al suelo urbanizable, definidas en el artículo 49 apartado 2 de la LF 35/2002, que el Plan General Municipal sí ha establecido para las parcelas vecinas, especialmente teniendo en cuenta que la referida reforma ha suprimido los planes de sectorización en el artículo 59 de la LF35/2002 como instrumentos de planeamiento de desarrollo urbanístico.*

*III. Tramitar las modificaciones al Plan General Municipal en el sentido del presente escrito, habilitando un nuevo periodo de información pública para los todos los interesados.*

*Todo ello con base en las consideraciones jurídico-técnicas que son motivo de las precedentes alegaciones.*



- Informe y propuesta:

La LEY FORAL 5/2015, de 5 de marzo, de medidas para favorecer el urbanismo sostenible, la renovación urbana y la actividad urbanística en Navarra, que modifica la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, fue publicada en el BON nº 51, de 16 de marzo de 2015.

De acuerdo con la Disposición final segunda, la LF 5/2015 entró en vigor a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra; es decir, el día 16 de junio de 2015.

Según determina su Disposición transitoria cuarta, "Tramitación de Instrumentos aprobados inicialmente", los instrumentos que, a la fecha de entrada en vigor de esta Ley Foral hubieran sido aprobados inicialmente, podrán continuar su tramitación conforme a la legislación anterior.

Dado que el Plan Municipal de Marcilla recibió la aprobación inicial en sesión ordinaria del Ayuntamiento de Marcilla celebrada el día 18 de mayo de 2011 (BON nº 104, de 31 de mayo de 2011), resulta evidente que el Plan Municipal recibió la aprobación inicial previamente a la entrada en vigor de la LF 5/2015, por lo que, de acuerdo con lo determinado en la Disposición transitoria cuarta de dicha Ley Foral, el Plan municipal puede continuar su tramitación conforme a la LF 35/2002.

En consecuencia, procede desestimar la alegación formulada.

## **2.2.- Alegación nº 2, presentada por D. Carmelo Cólera Catalán.**

- Alegación:

Que a ser posible se adelante la línea de edificación para las parcelas 10 y parte de la 161 de Suelo Urbano Industrial y se corrija en el plano la UI que pone en la parcela 10.

- Informe y propuesta:

La Ley Foral 5/2007, de 23 de marzo, de Carreteras de Navarra establece, en su Artículo 33, las zonas de protección de la carretera y de la línea de edificación.

El Apartado 4 del citado artículo determina que en los tramos urbanos de las carreteras no se establecen ni zonas de protección de la carretera ni línea de edificación.

Dado que la carretera NA-128 constituye un tramo urbano en la confrontación a las parcelas objeto de la alegación, no debe considerarse ninguna zona de protección relativa a la misma.

En consecuencia, se establecen para estas parcelas las mismas condiciones de alineaciones que la Normativa determina para el resto de las parcelas industriales:

- La edificación se retranqueará como mínimo 5 metros respecto a la fachada para resolver dentro de la parcela el aparcamiento necesario (1 plaza por cada 100 m<sup>2</sup> construidos).

Por otro lado, la indicación UI detectada por el alegante se corresponde con el Uso Industrial de la parcela, por lo que la marcación es correcta.

## **2.3.- Alegación nº 3, presentada por José Luis Abaurrea Sadaba**

- Alegación:

El alegante manifiesta su desacuerdo con lo establecido en el nuevo plan de ordenación urbana para la parcela de su propiedad nº 91, polígono 5, UO-6. No está de acuerdo en que una parcela considerada como suelo urbano consolidado pase a incluirse en la UO-6 con los correspondientes perjuicios que conlleva y más considerando que por su parcela se ha venido pagando una carga impositiva superior a su valor real. Ahora, caso de ejecutarse, será necesario un nuevo plan y ponerse de acuerdo con personas que antes no era necesario. Le parece un abuso de poder y un cambio con grave perjuicio para él.

En consecuencia, solicita que se revise el plan y se dejen las cosas como están.

- Informe y propuesta:

La parcela 91 no cuenta con acceso rodado desde viario público. El acceso a la citada parcela se efectúa a través de la parcela particular 126.

La Legislación Foral en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo (LEY FORAL 5/2015, de 5 de marzo, de medidas para favorecer el urbanismo sostenible, la renovación urbana y la actividad urbanística en Navarra, que modifica la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo), determina las condiciones que ha de cumplir un terreno para recibir la clasificación de Suelo Urbano, según recoge el artículo 92. Suelo Urbano, cuyo contenido es el siguiente:

1. Tendrá la condición de suelo urbano, a los efectos de esta Ley Foral, aquel que, estando legalmente integrado en una malla urbana conformada por una red de viales, dotaciones y parcelas propia del núcleo o asentamiento de población del que forme parte, cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- a) Haber sido urbanizado en ejecución del correspondiente instrumento de ordenación.
- b) Tener instaladas y operativas, conforme a lo establecido en la legislación aplicable, las infraestructuras y los servicios necesarios, mediante su conexión en red, para satisfacer la demanda de los usos y edificaciones existentes o previstas por la ordenación urbanística o poder llegar a contar con ellos sin otras obras que las de acometida con las instalaciones preexistentes. El hecho de que el suelo sea colindante con carreteras de circunvalación o con vías de comunicación interurbanas no comportará, por sí mismo, su consideración como suelo urbano.
- c) Estar ocupado por la edificación en al menos dos de las terceras partes del espacio apto para la misma, según la ordenación propuesta por el instrumento de planificación correspondiente, aun cuando los terrenos carezcan de alguno de los servicios necesarios.

2. Tendrán también la condición de suelo urbano los ámbitos delimitados por el planeamiento municipal que cuenten legalmente con las infraestructuras y servicios requeridos.

3. El planeamiento urbanístico diferenciará las siguientes categorías:

- a) Suelo urbano consolidado, constituido por los terrenos que clasifique como suelo urbano y para los que prevea únicamente actuaciones edificatorias o de dotación.
- b) Suelo urbano no consolidado, constituido por los terrenos que clasifique como suelo urbano y para los que prevea actuaciones de renovación o reforma de la urbanización.

4. Son actuaciones de renovación o reforma de la urbanización aquellas intervenciones sobre el suelo urbano que prevean nuevas infraestructuras públicas y la creación, mediante operaciones de equidistribución, de una o más parcelas aptas para la edificación o uso independiente conectadas funcionalmente con la red de los servicios exigidos.

5. Son actuaciones de dotación aquellas que tienen por objeto, en un ámbito de suelo urbano, el incremento de la edificabilidad, densidad o modificación del uso urbanístico, y no requieran la reforma o renovación de la urbanización de aquel.

6. Siempre que no concurran las condiciones señaladas para las actuaciones descritas en los apartados 4 y 5 de este artículo, se considerarán actuaciones edificatorias, incluso cuando requieran obras complementarias de urbanización:

- a) Las de nueva edificación y sustitución de la edificación existente.
- b) Las de rehabilitación edificatoria, tales como la realización de obras y trabajos de mantenimiento o intervención en los edificios existentes, sus instalaciones y espacios comunes, en los términos dispuestos por la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación".

En el caso que nos ocupa, la parcela 91 se encuentra integrada en el ámbito delimitado por los límites de la UO-6, que constituye un ámbito integrado en la malla urbana, si bien, interiormente, no dispone de todos los servicios requeridos (acceso rodado e infraestructuras y servicios necesarios).

A la vista de las propias condiciones de la parcela 91, se infiere que las actuaciones que deben llevarse a cabo en la misma exceden las de dotación, puesto que se requiere la ejecución de obras de urbanización (ejecución de un vial de acceso de uso público y realización de las redes urbanas necesarias).

Por ello, y de acuerdo con lo especificado en la LF 5/2015, la clasificación adecuada de la parcela 91 es Suelo Urbano no consolidado.

El Artículo 98 de la misma Ley determina cuáles son los deberes de los propietarios de suelo urbano.

El apartado 3 indica que los propietarios de terrenos de suelo urbano no consolidado tendrán los siguientes deberes:

- a) Ceder obligatoria y gratuitamente a la Administración todo el suelo necesario para los viales, espacios libres, zonas verdes y dotaciones públicas de carácter local al servicio del ámbito de desarrollo en el que sus terrenos resulten incluidos.
- b) Ceder obligatoria y gratuitamente el suelo necesario para la ejecución de los sistemas generales que el planeamiento, en su caso, incluya en el ámbito correspondiente, a efectos de su gestión.
- c) Ceder obligatoria y gratuitamente a la Administración actuante el suelo correspondiente al 10 por 100 del aprovechamiento del correspondiente ámbito, salvo cuando se trate de mera sustitución de la edificación existente sin incremento de aprovechamiento.

- d) *Proceder a la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del planeamiento, con anterioridad al inicio de la ejecución material del mismo.*
- e) *Costear y, en su caso, ejecutar todas las obras de urbanización previstas en la actuación correspondiente, así como las infraestructuras de conexión con las redes generales de servicios y las de ampliación y reforzamiento de las existentes fuera de la actuación que esta demande por su dimensión y características específicas, sin perjuicio del derecho a reintegrarse los gastos de instalación de las redes de servicios con cargo a sus empresas prestadoras, en los términos que se estipulen en los convenios que al efecto se suscriban y que deberán ser aprobados por la Administración actuante. En defecto de acuerdo, dicha Administración decidirá lo procedente.*
- f) *Edificar los solares en el plazo y demás condiciones que señalen el planeamiento y la licencia urbanística.*
- g) *Destinar la edificación a los usos previstos en el planeamiento y en la licencia urbanística.*

*En consecuencia, el alegante vendrá obligado a efectuar las cesiones y costear la urbanización que le corresponda, de acuerdo con las condiciones legales establecidas.*

*Por último, el Artículo 61 del mismo texto legal contiene las determinaciones sobre los Planes Especiales. Concretamente, los Planes Especiales de Actuación Urbana tienen por objeto desarrollar sobre el suelo urbano las determinaciones establecidas por el Plan General Municipal, o bien, justificadamente, modificarlas o establecerlas directamente, con las siguientes finalidades:*

- a) *Regular actuaciones edificatorias.*
- b) *Regular actuaciones de dotación.*
- c) *Regular actuaciones de reforma o renovación de la urbanización.*

*Tras las reuniones mantenidas entre la Comisión de Seguimiento del Plan Municipal y los propietarios afectados, se ha decidido determinar el ámbito de la UO-6 como un área de Suelo Urbano No consolidado (pendiente de consolidación por la urbanización) sobre la que los propietarios de los terrenos afectados deberán definir las actuaciones que consideren para la misma, mediante la tramitación de un Plan Especial de Actuación Urbana.*

*El Sistema de Actuación por Cooperación previsto por el Plan Municipal se sustituye por el Sistema de Compensación, de forma que los propietarios de las parcelas incluidas en el ámbito de la Unidad tengan libertad para definir la programación del desarrollo de la unidad en función de sus conveniencias y necesidades.*

*Como el propio texto legal especifica, el Plan Especial de Actuación Urbana que deberá tramitarse contendrá las determinaciones necesarias y adecuadas a su naturaleza y finalidad, incluyendo la justificación de su propia conveniencia y de su conformidad con los instrumentos de ordenación del territorio y con la Estrategia y Modelo de Ordenación del Territorio del municipio. Asimismo, se formalizarán en los estudios, normas y planos adecuados a sus contenidos específicos.*

*Además contendrá:*

- a) *La especificación y justificación del tipo o tipos de actuación que desarrollan.*
- b) *La Memoria de viabilidad y sostenibilidad económica prevista en el artículo 56.5.f) de la citada Ley Foral.*

*En consecuencia, procede desestimar la alegación presentada, si bien, y tras las reuniones mantenidas entre la Comisión de Seguimiento del Plan Municipal y los propietarios afectados, se ha decidido determinar el ámbito de la UO-6 como un área de Suelo Urbano No consolidado (pendiente de consolidación por la urbanización) sobre la que los propietarios de los terrenos afectados deberán definir las actuaciones que consideren para la misma, mediante la tramitación de un Plan Especial de Actuación Urbana.*

#### **2.4.- Alegación nº 4, presentada por D. Carmen Catalán Morán, Filiberto Méndez Álvarez e Ismael Méndez Catalán**

*- Alegación:*

**AYUNTAMIENTO DE MARCILLA**

*Como propietarios de las parcelas catastrales 105 del polígono 5, y de las parcelas 92 y 129 del mismo polígono, respectivamente dicen:*

*En el Boletín Oficial de Navarra, de fecha 15 de mayo de 2015, se publica edicto dando a conocer el sometimiento a información de la Tercera exposición pública Plan General Municipal, que el Ayuntamiento de Marcilla en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de mayo de 2015 adoptó el acuerdo siguiente:*

-Aprobar las modificaciones al documento de Plan General Municipal de Marcilla, aprobado provisionalmente el día 26 de diciembre de 2013, sometiendo el Plan General Municipal de Marcilla (documento tramitable de fecha marzo de 2015), a un nuevo periodo de información pública durante el plazo de un mes, mediante anuncio en Boletín Oficial de Navarra y publicado en los diarios editados en la Comunidad Foral, con carácter previo a su segunda aprobación provisional, y así dentro del plazo concedido al efecto formulan las siguientes :

#### ALEGACIONES

Que en el documento en tramitación del Plan Municipal de Marcilla, se plantea la incorporación de las parcelas de nuestra propiedad, en una Unidad de Ejecución UO-6.

Que en la ficha de la Normativa Urbanística Particular que se propone en el Plan municipal de Marcilla en tramitación, se dice:

" .... Se trata de una zona definida como Unidad en las Normas Subsidiarias de Planeamiento, con el fin de regular la edificación en las parcelas existentes, el régimen del vial de acceso a las mismas, que en la actualidad es particular, así como la conexión del mismo con el vial de la Unidad UO-5 .... "

En el planeamiento vigente el ámbito que incluye la Unidad UO-6, excepto la parcela 129, esta Clasificado como Suelo Urbano Consolidado. Y en estas parcelas, se puede construir al amparo del Plan Vigente desde julio 1994, con la simple presentación del Proyecto de Ejecución. Ya este ámbito había sido parcelado en los años 80. El uso previsto por el planeamiento vigente es el residencial.

Que no se entiende cuál es la diferencia a efectos urbanísticos, de situación, de la parcela 105 con respecto a la 106 y 107. Ni que decir tiene que la parcela 105 tiene todos y cada uno de los requisitos para considerarse suelo urbano consolidado,

En cuanto a la ordenación que se plantea, en el documento en tramitación, ésta es básicamente coincidente con la actual. El trazado viario es el actual, aunque se amplía un poco en uno de los márgenes, de tal forma que hay que tirar todas las naves existentes, incluido el tanatorio e indemnizarlas con cargo a la Unidad, A esto hay que añadir que la aplicación del Artículo 53 de la Ley Foral 35/2002 en una zona como esta nos ratifica en el convencimiento de de la imposibilidad de su gestión. Ya que si son 2,520 los metros cuadrados edificables de uso residencial, considerando que las cesiones para cumplir con el artículo 53, en al menos 1.096 m2, lo que supone un difícil encaje si se ha de contemplar lo que en el citado artículo s dice.

Art. 53 LF 35/2002:

En todos los sectores que incluyan suelo urbanizable y/o urbano no consolidado de uso residencial, con el carácter de dotaciones locales y, por tanto, con independencia de los elementos de sistema general que se sitúen en su interior, se deberán definir las reservas de terrenos para dotaciones públicas, que tendrán una superficie no inferior a 50 metros cuadrados por cada 115 metros cuadrados construidos de uso residencial.

La superficie de dicha reserva destinada específicamente a zonas verdes y espacios libres no será en ningún caso inferior a 20 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados construidos ni al 10 por 100 de la superficie total del sector, sin computar en dicha superficie los sistemas generales incluidos en el mismo.

Estas cesiones podrán reducirse motivadamente en los núcleos de población inferior a 500 habitantes.

Las ampliaciones de suelo que puedan producirse tras la aprobación del Plan General Municipal deberán mantener esta proporción mínima de reservas

¿Dónde se prevén los 500 m2 de zonas verdes? ¿Qué parcela se elimina?

Resulta paradójico que la Parcela 90, no esté incluida en el ámbito de la Unidad UO-6 cuando los servicios y acceso se realizan desde esa zona. Eso sí, participa de los beneficios, pero no de las cargas. Como hemos señalado, la ficha que se propone en el Plan Municipal de Marcilla en tramitación, se dice:

" .... Se trata de una zona definida como Unidad en las Normas Subsidiarias de Planeamiento, con el fin de regular la edificación en las parcelas existentes. El régimen del vial de acceso a las mismas, que en la actualidad es particular, así como la conexión del mismo con el vial de la Unidad UO-5 .... "

De lo que resulta meridianamente claro que el Propio Plan reconoce la existencia del viario y que únicamente lo que se pretende es regular las actividades edificatorias en el ámbito y lo referido a la calle existente. No cabe mayor reconocimiento que el párrafo anterior para concluir que se trata de un suelo Urbano Consolidado, tal y como las Normas Subsidiarias vigentes lo reconocen. Otra cosa distinta es que se quiera modificar, con respecto a lo vigente, el régimen edificatorio y la calificación del vial existente. Para esto existen mecanismo legales y normativos adecuados, pero no la delimitación de una Unidad de Ejecución, de forma arbitraria que no se ajusta a la legalidad, e inviable desde el punto de vista económico y que en definitiva resulta contraria a los objetivos que aparentemente pretende el Plan Municipal en tramitación.

Reiteramos, que este ámbito, y más si cabe el solar de catastro numero 105, es un suelo urbano consolidado ya que cuenta con todos los requisitos legalmente exigidos para ello, tanto por cumplimiento de los requisitos exigidos por la L.F. 35/2002, de Ordenación del Territorio y Urbanismo y por el Real Decreto Legislativo 2/2008 de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo como por la doctrina jurisprudencial.

*En efecto, el actual artículo 12, del Real Decreto-Legislativo 2/2008, establece que el suelo puede estar en una de las siguientes situaciones básicas: suelo rural o suelo urbanizado.*

*Entiende dicho precepto que el suelo se encuentra en situación de suelo urbanizado, cuando está integrado de forma legal y efectiva en la red de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población, entendiéndose que así ocurre cuando las parcelas edificadas o no, cuenten con las dotaciones y los servicios requeridos por la legislación urbanística o puedan llegar a contar con ellos sin otras obras que las de conexión de las parcelas a las instalaciones ya en funcionamiento.*

*Por su parte, el artículo 92 de nuestra Ley Foral 35/2002, establece que el suelo urbano tendrá la consideración de suelo urbano consolidado, cuando formen parte de una trama urbana dotada de urbanización idónea que confiera a las parcelas la condición de solar o requieran únicamente obras accesorias para que estas adquieran la condición de solar, añadiendo que igualmente alcanzarán tal condición los terrenos que alcancen tal situación, al haber sido urbanizados en ejecución del planeamiento urbanístico y que en su ejecución y desarrollo dispongan efectivamente de los servicios con los que se adquiere la condición de solar. En este caso y dentro, en el interior del ámbito, ya existen edificaciones que están en funcionamiento, y que de repente pasan "no existir".*

*En efecto, el suelo de la Unidad UO-6, cuenta con acceso viario y colinda con parcelas edificadas lo que supone su plena integración dentro de la malla urbana de la localidad.*

*Igualmente, no sólo los terrenos colindan con vial por el que discurren las redes, sino que incluso en el interior, se encuentran construidas y ejecutadas las conexiones particulares de tales redes con las generales de la zona.*

*No existe, por tanto, la menor duda de la concurrencia de los requisitos legal y jurisprudencialmente exigidos para considerar el suelo de la UO-6, como suelo urbano consolidado tanto con la denominación de la legislación autonómica (L.F. 35/2002), como con la actual denominación que establece la legislación estatal básica (Texto Refundido Real Decreto Legislativo 2/2008).*

*Acreditada esta cuestión, hay que plantearse si para la consideración de suelo urbano consolidado opera automáticamente por ministerio de la Ley.*

*La doctrina jurisprudencial ya se ha pronunciado sobre tal cuestión e incluso tal previsión se ha incorporado al contenido normativo del arto 92.1.e) L.F. 35/2002.*

*Si la clasificación de un suelo como urbanizado consolidado es una cuestión reglada, en la que la Administración carece de cualquier margen discrecional y sobre la que se encuentra vinculada en virtud del denominado "carácter normativo de los elementos fácticos", la conclusión necesaria es que para su consideración no es necesario ningún acto de adecuación formal del planeamiento; el suelo será urbano consolidado si en ejecución de los procesos de urbanización ha llegado a contar con los servicios exigidos y su régimen jurídico será el que la Ley establece para tal clase de suelo.*

*Por lo expuesto*

*SOLICITO AL AYUNTAMIENTO DE MARCILLA, que teniendo por presentado este escrito lo admita, tenga por formuladas las alegaciones que contiene y en su virtud acuerde la modificación de la propuesta de gestión del ámbito de las parcelas señaladas, y que se considere como hasta ahora suelo urbanos consolidado, y en su caso se articulen los mecanismos legales adecuados para la consecución de los objetivos de ordenación que se proponen. Para lo que estamos a disposición del Ayuntamiento para establecer los acuerdos necesarios a tal fin.*

*- Informe y propuesta:*

*La parcela 105 cuenta con fachada a la Carretera de Funes. Por el contrario, las parcelas 92 y 129 no disponen de acceso rodado desde viario público. El acceso a las citadas parcelas se efectúa a través de la parcela particular 126.*

*En consecuencia, debe analizarse de forma separada las características de la parcela 105, por un lado, y de las parcelas 92 y 129, por otro.*

*La Legislación Foral en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo (LEY FORAL 5/2015, de 5 de marzo, de medidas para favorecer el urbanismo sostenible, la renovación urbana y la actividad urbanística en Navarra, que modifica la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo), determina las condiciones que ha de cumplir un terreno para recibir la clasificación de Suelo Urbano, según recoge el artículo 92. Suelo Urbano, cuyo contenido es el siguiente:*

*1. Tendrá la condición de suelo urbano, a los efectos de esta Ley Foral, aquel que, estando legalmente integrado en una malla urbana conformada por una red de viales, dotaciones y parcelas propia del núcleo o asentamiento de población del que forme parte, cumpla alguna de las siguientes condiciones:*

*a) Haber sido urbanizado en ejecución del correspondiente instrumento de ordenación.*

*b) Tener instaladas y operativas, conforme a lo establecido en la legislación aplicable, las infraestructuras y los servicios necesarios, mediante su conexión en red, para satisfacer la demanda de los usos y edificaciones existentes o previstas por la ordenación urbanística o poder llegar a contar con ellos sin otras obras que las de acometida con las instalaciones preexistentes. El hecho de que el suelo sea colindante con carreteras de circunvalación o con vías de comunicación interurbanas no comportará, por sí mismo, su consideración como suelo urbano.*

- c) *Estar ocupado por la edificación en al menos dos de las terceras partes del espacio apto para la misma, según la ordenación propuesta por el instrumento de planificación correspondiente, aun cuando los terrenos carezcan de alguno de los servicios necesarios.*
2. *Tendrán también la condición de suelo urbano los ámbitos delimitados por el planeamiento municipal que cuenten legalmente con las infraestructuras y servicios requeridos.*
3. *El planeamiento urbanístico diferenciará las siguientes categorías:*
- a) *Suelo urbano consolidado, constituido por los terrenos que clasifique como suelo urbano y para los que prevea únicamente actuaciones edificatorias o de dotación.*
- b) *Suelo urbano no consolidado, constituido por los terrenos que clasifique como suelo urbano y para los que prevea actuaciones de renovación o reforma de la urbanización.*
4. *Son actuaciones de renovación o reforma de la urbanización aquellas intervenciones sobre el suelo urbano que prevean nuevas infraestructuras públicas y la creación, mediante operaciones de equidistribución, de una o más parcelas aptas para la edificación o uso independiente conectadas funcionalmente con la red de los servicios exigidos.*
5. *Son actuaciones de dotación aquellas que tienen por objeto, en un ámbito de suelo urbano, el incremento de la edificabilidad, densidad o modificación del uso urbanístico, y no requieran la reforma o renovación de la urbanización de aquel.*
6. *Siempre que no concurran las condiciones señaladas para las actuaciones descritas en los apartados 4 y 5 de este artículo, se considerarán actuaciones edificatorias, incluso cuando requieran obras complementarias de urbanización:*
- a) *Las de nueva edificación y sustitución de la edificación existente.*
- b) *Las de rehabilitación edificatoria, tales como la realización de obras y trabajos de mantenimiento o intervención en los edificios existentes, sus instalaciones y espacios comunes, en los términos dispuestos por la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación”.*

*En el caso que nos ocupa, la parcela 105 puede considerarse integrada en la malla urbana, con acceso directo desde vía pública dotada de las correspondientes redes urbanas. Por el contrario, las parcelas 92 y 129 se encuentran integradas en el ámbito delimitado por los límites de la UO-6, que constituye un ámbito integrado en la malla urbana, si bien, interiormente, no dispone de todos los servicios requeridos (acceso rodado e infraestructuras y servicios necesarios).*

*A la vista de las propias condiciones de la parcela 105, se infiere que las actuaciones que deben llevarse a cabo en la misma quedan reducidas a las de edificación. En consecuencia, y tal como los alegantes opinan, cabe la clasificación de la citada parcela como Suelo urbano Consolidado.*

*Por su parte, a la vista de las propias condiciones de las parcelas 92 y 129, se infiere que las actuaciones que deben llevarse a cabo en las mismas exceden las de dotación, puesto que se requiere la ejecución de obras de urbanización (ejecución de un vial de acceso de uso público y realización de las redes urbanas necesarias). Por ello, y de acuerdo con lo especificado en la LF 5/2015, la clasificación adecuada de las parcelas 92 y 129 es Suelo urbano no consolidado.*

*El Artículo 98 de la misma Ley determina cuáles son los deberes de los propietarios de suelo urbano.*

*El apartado 1 determina los deberes de los propietarios de suelo urbano consolidado sobre los que se prevean actuaciones edificatorias tendrán los siguientes deberes:*

- a) *Costear y, en su caso, completar la urbanización necesaria para que los terrenos alcancen, si aún no la tuvieran, la condición de solar.*
- A tal efecto, deberán costear los gastos de urbanización precisos para completar los servicios urbanos, regularizar las fincas para adaptar su configuración a las exigencias del planeamiento, ejecutar en su caso las obras correspondientes, y ceder al ayuntamiento los terrenos que queden fuera de las alineaciones señaladas en el planeamiento, sin que en ningún caso puedan superar el 10 por 100 de la superficie total de la finca.*
- b) *Edificar los solares en el plazo y demás condiciones que señalen el planeamiento y la licencia urbanística.*
- c) *Destinar la edificación a los usos previstos en el planeamiento y en la licencia urbanística.*

*Es decir: el propietario de la parcela 105 vendrá obligado a completar la urbanización necesaria a su costa, de acuerdo con las condiciones legales establecidas.*

*Por su parte, el apartado 3 indica que los propietarios de terrenos de suelo urbano no consolidado tendrán los siguientes deberes:*

- a) *Ceder obligatoria y gratuitamente a la Administración todo el suelo necesario para los viales, espacios libres, zonas verdes y dotaciones públicas de carácter local al servicio del ámbito de desarrollo en el que sus terrenos resulten incluidos.*

- b) Ceder obligatoria y gratuitamente el suelo necesario para la ejecución de los sistemas generales que el planeamiento, en su caso, incluya en el ámbito correspondiente, a efectos de su gestión.
- c) Ceder obligatoria y gratuitamente a la Administración actuante el suelo correspondiente al 10 por 100 del aprovechamiento del correspondiente ámbito, salvo cuando se trate de mera sustitución de la edificación existente sin incremento de aprovechamiento.
- d) Proceder a la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del planeamiento, con anterioridad al inicio de la ejecución material del mismo.
- e) Costear y, en su caso, ejecutar todas las obras de urbanización previstas en la actuación correspondiente, así como las infraestructuras de conexión con las redes generales de servicios y las de ampliación y reforzamiento de las existentes fuera de la actuación que esta demande por su dimensión y características específicas, sin perjuicio del derecho a reintegrarse los gastos de instalación de las redes de servicios con cargo a sus empresas prestadoras, en los términos que se estipulen en los convenios que al efecto se suscriban y que deberán ser aprobados por la Administración actuante. En defecto de acuerdo, dicha Administración decidirá lo procedente.
- f) Edificar los solares en el plazo y demás condiciones que señalen el planeamiento y la licencia urbanística.
- g) Destinar la edificación a los usos previstos en el planeamiento y en la licencia urbanística.

Es decir: los propietarios de las parcelas 92 y 129 vendrán obligados a efectuar las cesiones y costear la urbanización que le corresponda, de acuerdo con las condiciones legales establecidas.

Por último, el Artículo 61 del mismo texto legal contiene las determinaciones sobre los Planes Especiales. Concretamente, los Planes Especiales de Actuación Urbana tienen por objeto desarrollar sobre el suelo urbano las determinaciones establecidas por el Plan General Municipal, o bien, justificadamente, modificarlas o establecerlas directamente, con las siguientes finalidades:

- a) Regular actuaciones edificatorias.
- b) Regular actuaciones de dotación.
- c) Regular actuaciones de reforma o renovación de la urbanización.

Tras las reuniones mantenidas entre la Comisión de Seguimiento del Plan Municipal y los propietarios afectados, se ha decidido determinar el ámbito de la UO-6 como un área de Suelo Urbano No consolidado (pendiente de consolidación por la urbanización) sobre la que los propietarios de los terrenos afectados deberán definir las actuaciones que consideren para la misma, mediante la tramitación de un Plan Especial de Actuación Urbana.

El Sistema de Actuación por Cooperación previsto por el Plan Municipal se sustituye por el Sistema de Compensación, de forma que los propietarios de las parcelas incluidas en el ámbito de la Unidad tengan libertad para definir la programación del desarrollo de la unidad en función de sus conveniencias y necesidades.

Como el propio texto legal especifica, el Plan Especial de Actuación Urbana que deberá tramitarse contendrá las determinaciones necesarias y adecuadas a su naturaleza y finalidad, incluyendo la justificación de su propia conveniencia y de su conformidad con los instrumentos de ordenación del territorio y con la Estrategia y Modelo de Ordenación del Territorio del municipio. Asimismo, se formalizarán en los estudios, normas y planos adecuados a sus contenidos específicos.

Además contendrá:

- a) La especificación y justificación del tipo o tipos de actuación que desarrollan.
- b) La Memoria de viabilidad y sostenibilidad económica prevista en el artículo 56.5.f) de la citada Ley Foral.

En consecuencia, procede desestimar parcialmente la alegación presentada, en lo relativo a la clasificación de las parcelas 92 y 129, si bien, y tras las reuniones mantenidas entre la Comisión de Seguimiento del Plan Municipal y los propietarios afectados, se ha decidido determinar el ámbito de la UO-6 como un área de Suelo Urbano No consolidado (pendiente de consolidación por la urbanización) sobre la que los propietarios de los terrenos afectados deberán definir las actuaciones que consideren para la misma, mediante la tramitación de un Plan Especial de Actuación Urbana.

Se estima la alegación en lo relativo a la parcela 105, que quedará clasificada como Suelo Urbano Consolidado, excluido del ámbito de la UO-6.

## **2.5.- Alegación nº 5, presentada por D. Pedro Javier Garrido Sánchez.**

- Alegación:

El alegante es propietario de las parcelas 167 y 168 de polígono 2 clasificadas como suelo no urbanizable.

- En la parcela 168 existe un almacén cuya construcción data del año 1988.
- Dicho almacén, de uso agrícola, se ha quedado pequeño para albergar toda la maquinaria necesaria para el desempeño de la actividad agraria a la que se dedica.

Por ello, solicita la modificación de la clasificación del suelo en las parcelas 167 y 168 de polígono 2 de suelo no urbanizable a suelo urbanizable industrial al objeto de poder ampliar las instalaciones agrarias.

- Informe y propuesta:

No existe ningún argumento urbanístico válido para cambiar la clasificación de las dos parcelas citadas a Suelo Urbanizable de Uso Industrial, máxime cuando el alegante lo que pretende es la ampliación de un almacén de uso agrícola.

La legislación urbanística Foral determina la posibilidad de construir almacenes agrícolas en parcelas de Suelo No urbanizable, siempre que se cumplan las condiciones establecidas.

Concretamente, el Anexo PN-8 del POT-5 – Eje del Ebro, determina los Criterios de Autorización de determinados Usos y Actividades en SNU.

En lo relativo a los Almacenes ligados a la actividad agraria, explica que su finalidad básica es la de almacenar materiales, maquinaria y/o producciones, directamente relacionados con la actividad agrícola.

Constituye requisito fundamental para la autorización en su caso de estas construcciones, la justificación de su emplazamiento y de sus dimensiones, en relación a las características y necesidades de la explotación a la que van inequívocamente asociados.

El planeamiento local podrá regular su implantación atendiendo además, entre otros, a los siguientes aspectos:

- Distancia a infraestructuras viarias u otras, en particular a los itinerarios de interés
- Previsión de sistemas de autoabastecimiento de los servicios que pudieran requerir y que impliquen el mínimo impacto.
- Condiciones de la edificación, adaptándose al ambiente natural y a las condiciones paisajísticas.

En SNU DE PROTECCIÓN, los almacenes estarían englobados entre las "Construcciones e instalaciones destinadas y vinculadas a la explotación agrícola" dentro de la subcategoría "para su explotación natural" y en la Sub-subcategoría "Suelos de Elevada Capacidad Agrológica (SNUPrtEN: SECA)" (Anexo PN3), y serían autorizables.

A la vista del articulado citado, se infiere que los almacenes agrícolas son edificaciones autorizables en Suelo No Urbanizable.

El Plan Municipal de Marcilla incluye la regulación de la implantación de los citados almacenes. Se estudiará la propuesta del alegante, de forma que se favorezca la implantación del almacén que necesita sin necesidad de proceder a la reclasificación del suelo, reclasificación que, por otra parte, no tiene ninguna justificación urbanística.

En consecuencia, procede desestimar la alegación presentada.

## **2.6.- Alegación nº 6, presentada por D.ª Laura Garrido Moreno.**

- Alegación:

La alegante expone:

- Que es propietaria de la parcela nº 1366 del Polígono 4 del término de Marcilla.
- Que dicha parcela, de acuerdo con lo que indica el Plano O-04 – Ordenación Estructurante, del Plan Municipal en tramitación, estaría afectada por el trazado de un vial estructurante que formaría parte del anillo exterior indicado en la Memoria del Plan.
- Que entiende que dicho viario sería objeto de desarrollo únicamente en caso de que el desarrollo urbanístico de la zona sur de la localidad así lo requiriera, por lo que no supone una carga o afección real a la parcela en este momento. No obstante, entiende que el trazado de dicho vial podría ser desplazado ligeramente hacia el sur, de manera que su trazado no afectara a las edificaciones existentes en la parcela 1366, así como a las existentes en las parcela próximas.
- Esta modificación no afectaría en absoluto a la funcionalidad del viario propuesto, sino que, al contrario, abarataría la ejecución del mismo, evitando las afecciones a edificios consolidados existentes, que requerirían de la formalización de indemnizaciones para sus propietarios.



- Por lo anteriormente citado, presenta la siguiente alegación

Única: Se propone desplazar ligeramente hacia el sur el trazado del vial estratégico propuesto en el Plano O-04, de forma que su traza no afecte a las edificaciones existentes en la parcela 1366 ni a las de las parcelas próximas.

- Informe y propuesta:

La EMOT del Plan de Marcilla proponía la generación de un nuevo anillo de viario e infraestructuras perimetral al casco urbano de Marcilla.

El PUM, que delimita los objetivos de desarrollo urbanístico abarcables a medio plazo y preserva la posibilidad de posteriores desarrollos perimetrales, redefine dicho anillo viario, planteando la generación de un anillo en continuidad del viario actualmente existente en el núcleo urbano, y derivando la generación del nuevo anillo exterior a los posteriores desarrollos urbanos de Marcilla.

La alegante hace constar que su parcela se encuentra afectada ligeramente por la propuesta de anillo exterior de viario estructurante estratégico, asumiendo que dicho viario sería objeto de desarrollo únicamente en caso de que el desarrollo urbanístico de la zona sur de la localidad así lo requiriera, por lo que no supone una carga o afección real a la parcela en este momento.

Sin embargo, propone el desplazamiento de dicho vial hacia el sur, de forma que la afección determinada por la traza propuesta en el PUM desaparezca, evitando afecciones, al menos documentales, a las edificaciones y cierres existentes.

Dado que la traza del futuro viario estratégico planteada en los Planos no deja de ser un esquema, entendemos razonable modificar ligeramente dicho trazado de forma que no se afecte a la parcela de la alegante. Esta modificación de traza no supondrá ningún menoscabo para el objetivo estratégico del nuevo viario, ni la implantación de una carga o afección a otros terrenos.

En consecuencia, estimamos que procede estimar la alegación presentada. Se modifica a tal efecto la documentación gráfica del Plan.

## **2.7.- Alegación nº 7, presentada por D<sup>a</sup>. María Milagros Sádaba Amadoz y D<sup>a</sup>. Rita Navarro Estañán**

- Alegación:

Primero.- Las comparecientes son propietarias, respectivamente, de las parcelas 127 (María Inmaculada, junto con su hermano D. Miguel) y 128 (Rita), del polígono 5, de Marcilla.

Dichas parcelas, tal y como consta en el Plan General Municipal frente al que se formulan alegaciones, se ubican en la Unidad de Ejecución UO-6.

Segundo.- Con carácter principal, las comparecientes quieren denunciar que, cuando menos en la documentación que ellas han podido ver, no se hace referencia al estado actual de las fincas de su propiedad, las cuales, en estos momentos, tienen la condición de "almacén agrícola" y "locales industriales" - aunque ambos se utilizan con carácter industrial - y que, por ello mismo, el espacio en donde se ubican, hasta la reciente modificación tenía la consideración de suelo urbano consolidado,

Dichas parcelas, cuentan con todos los requisitos necesarios para tal consideración pues tienen acceso a las redes de saneamiento, acometidas de todo tipo de servicios y disponen de vial de acceso que, tal y como se reconoce en el documento frente al que se formulan alegaciones, tiene la condición de privativo y sirve a todas y cada una de las parcelas ubicadas en la citada unidad de ejecución.

De hecho, las referidas parcelas y, en consecuencia, el Suelo Urbano, está siendo explotado y aprovechado conforme al uso para el que estaban previsto, teniendo instaladas en sus respectivas bajeras las comparecientes sus correspondientes industrias que les sirven como medio de vida, al igual que ocurre con el resto de propietarios de parcelas ubicadas en la citada Unidad de Ejecución.

Es decir, las referidas parcelas - naves industriales o agrícolas - están en uso y no presentan ningún tipo de defecto constructivo que pudiera hacer pensar que las mismas están en ruinas o sobre las que sea preciso realizar cualquier tipo de actuación urbanística.

A mayor abundamiento, las mismas se ajustan a lo previsto en el artículo 92 de la Ley Foral 35/2002, de ordenación de territorio y urbanismo, cuando dice:

"1. Tendrá la condición de suelo urbano, a los electos de esta Ley Foral, aquél que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

a) Formar parte de una trama urbana dotada de urbanización idónea que confiera a las parcelas que formen parte de dicha trama la condición de solar.

Reglamentariamente se establecerán los requisitos mínimos que han de reunir los servicios urbanísticos para que puedan considerarse idóneos para servir a las edificaciones o instalaciones previstas por la ordenación urbanística.

b) Ser integrable en la trama urbana a que se refiere la letra anterior, por contar con una urbanización que únicamente requiera ser completada mediante obras accesorias a las de edificación o construcción en las parcelas para que éstas adquieran la condición de solar.

e) Contar con urbanización que, proporcionando como mínimo acceso rodado por vía urbana municipal, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales y suministro de energía eléctrica, demande para su consolidación actuaciones que excedan de las obras accesorias a las

de edificación o construcción en las parcelas o su reforma, renovación o mejora mediante la definición de unidades de ejecución.

Particularmente tendrán esta consideración aquellos terrenos urbanizados en los que el planeamiento urbanístico prevea una ordenación sustancialmente diferente de la existente, o prevea operaciones de remodelación o de reforma interior que requieran llevar a cabo operaciones de equidistribución entre los afectados.

d) Estar edificado al menos en dos de las terceras partes del espacio servido por las redes de los servicios indicados en la letra anterior y precisar para su completa urbanización de la definición de unidades de ejecución

e) Haber sido urbanizado en ejecución del planeamiento urbanístico y de conformidad con sus determinaciones, disponiendo efectivamente de los servicios con los que se adquiere la condición de solar.

2. En suelo urbano el planeamiento municipal diferenciará, cuando proceda, las siguientes categorías:

a) Suelo urbano consolidado, constituido por los terrenos clasificados como suelo urbano por estar en alguna de las situaciones descritas en las letras a), b), y e) del número anterior,

b) Suelo urbano no consolidado, constituido por los terrenos clasificados como suelo urbano por estar en alguna de las situaciones descritas en las letras c) y d) del número anterior".

En el caso que nos ocupa, las propiedades de las comparecientes, así como las del resto de propietarios de la citada unidad, se pueden incardinar en cualquiera de las letras a), b) y e) del citado artículo.

Consecuentemente con lo anterior, lejos de que dicho espacio o unidad pueda considerarse como "Suelo Urbano no consolidado", las referidas edificaciones y suelo deben tener la consideración de "SUELO URBANO CONSOLIDADO".

La modificación del Plan al que ahora se oponen las más abajo subscribientes pretende la declaración como Suelo Urbano no consolidado a los efectos de que sobre el referido espacio puedan edificarse viviendas.

Sin embargo, como decimos, la propuesta de modificación que se pretende se aparta totalmente de la realidad, olvida u obvia la larga y estable trayectoria de las unidades inmobiliarias a las que se refiere y pretende la alteración de un espacio urbanístico estable para la construcción de viviendas unifamiliares – chalets - carentes de sentido.

Tercero.- En lo que a la ejecución propiamente del plan se refiere, se observa que la voluntad del mismo es la de derruir todas y cada una de las naves existentes en la citada unidad de ejecución toda vez que no se explica, si no, la forma en que se ejecutará la ampliación del vial existente para la unión de esta Unidad con la UO-5.

Más en el caso de la parcela 128, propiedad de Rita Navarro, ya que la misma hace de cierre de la Unidad de Ejecución UO-6 y del vial privativo de la citada unidad.

En efecto, tal y como se desprende del plano que se contiene en la modificación del Plan, se pretende la ampliación de un vial, a día de hoy perfectamente válido para dar servicio a las naves a las que sirve, al objeto de construir una calle que una la carretera de Funes con la Calle Progreso.

Dicho vial supone el derribo de las fachadas de todas las naves ubicadas junto al citado vial, la ocupación de parte del terreno de las mismas y, en el caso de parte de la nave situada en la parcela 128, su derribo y ocupación completa.

En definitiva, lo que se pretende es derruir las citadas naves industriales.

Dicha actuación carece de sentido desde el momento en que, como hemos dicho, las referidas naves están en uso y explotación, se encuentran y reúnen todos los requisitos para ser consideradas como suelo urbano consolidado - de hecho lo son - y, por otra parte, los propietarios de las mismas no han solicitado la realización de actuación urbanística alguna sobre las mismas.

Así mismo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de la citada Ley Foral 53/2002, nos parece de difícil aplicación la modificación a la que nos oponemos.

En efecto, señala el citado artículo:

1. El instrumento de planeamiento correspondiente definirá los espacios que han de destinarse a equipamientos comunitarios, parques, jardines y espacios públicos singulares, así como a instalaciones para la depuración de aguas urbanas, y el resto de infraestructuras necesarias para garantizar los adecuados servicios del conjunto de la población.

2. Respecto a cada categoría y tipo de equipamiento e infraestructura, el planeamiento calculará las reservas necesarias para el total de población según la capacidad máxima de la ordenación, diferenciando según el nivel jerárquico o de servicio de cada elemento y considerándolos articulados en la correspondiente red de servicios públicos. Dicha distinción se concretará en la calificación diferenciada según se trate de sistemas generales o de aquellos otros cuyo nivel de servicio sea local.

3. En todo caso, las reservas de suelos con destino dotacional no podrán ser inferiores a las resultantes de aplicar los módulos que se establecen en este artículo. Tales módulos tienen el carácter de mínimos, pudiendo ser ampliados por el planeamiento municipal, para todo el municipio o parte de él, en atención a las necesidades colectivas que se detecten. Reglamentariamente podrán precisarse y completarse los módulos de reservas dotacionales.

4. El planeamiento deberá definir la red de espacios libres públicos de cada municipio conformada por parques, jardines y zonas verdes adecuadamente distribuidos en el conjunto de los sectores urbanos y urbanizables del municipio, de modo que se garantice el máximo equilibrio de servicio y de complementariedad. Los terrenos que integren esta red de espacios libres deberán ser de dominio y uso público, sin perjuicio de las fórmulas concertadas que se fijen con los particulares para su mantenimiento y conservación. Los módulos mínimos sobre este tipo de dotaciones serán los siguientes:

- a) Los espacios libres públicos con carácter de sistema general deberán tener una superficie conjunta útil no inferior a cinco metros cuadrados por habitante o de quince metros cuadrados por vivienda, referido a la capacidad total máxima de los suelos urbanos y urbanizables sectorizados. Quedan exceptuados de esta obligación los núcleos de población inferior a 500 habitantes, incluida la población potencial derivada del crecimiento previsto.
- b) En todos los sectores que incluyan suelo urbanizable y/o urbano no consolidado de uso residencial, con el carácter de dotaciones locales y, por tanto, con independencia de los elementos de sistema general que se sitúen en su interior, se deberán definir las reservas de terrenos para parques y jardines, zonas deportivas y de recreo y expansión públicas con una superficie conjunta no inferior a la mayor de las dos siguientes: 35 metros cuadrados por vivienda o por cada 100 metros cuadrados construidos de uso residencial, no pudiendo ser inferior en ningún caso al 10 por 100 de la superficie del sector. Quedan exceptuados de esta obligación los núcleos de población inferior a 500 habitantes, incluida la población potencial derivada del crecimiento previsto. Las ampliaciones de suelo que puedan producirse tras la aprobación del Plan General Municipal deberán mantener esta proporción mínima de reservas.
- c) En polígonos industriales o de servicios, al menos el 10 por 100 del total del sector se destinará a grandes zonas verdes, cuya ubicación será coherente con el conjunto de la ordenación, evitándose su acumulación en zonas residuales y marginales.

5. Las reservas que establezca el planeamiento para equipamientos y dotaciones comunitarias deberán consistir, como mínimo, en los siguientes módulos:

- a) La superficie destinada para equipamiento comunitario polivalente en suelo urbanizable sectorizado y/o urbano no consolidado de uso residencial, a excepción del educativo y del de salud, será como mínimo la mayor de las dos siguientes: 15 metros cuadrados por vivienda o por cada 100 metros cuadrados construidos de uso residencial. Las ampliaciones de suelo que puedan producirse tras la aprobación del Plan General Municipal deberán mantener esta proporción mínima de reservas.

Dicho suelo se localizará de la forma más adecuada para prestar servicio a la población a la que debe atender.

Reglamentariamente podrán fijarse módulos inferiores atendiendo a la entidad poblacional de los núcleos de población o a la magnitud de la calificación del suelo residencial y al carácter turístico o residencial permanente de las urbanizaciones.

- b) La previsión de aparcamientos para vehículos en suelo urbanizable sectorizado y/o urbano no consolidado de uso residencial será, como mínimo, de dos plazas por cada cien metros cuadrados de edificación de cualquier uso sobre rasante, descontando los espacios destinados a garajes, debiendo contenerse en espacios de uso público como mínimo una plaza por cada vivienda y una plaza por cada cien metros cuadrados de usos comerciales o terciarios.
- c) La previsión de aparcamientos para vehículos en suelo urbanizable sectorizado y/o urbano no consolidado de uso industrial o de servicios dependerá de las tipologías de las parcelas y actividades que se prevean emplazar en dichos suelos. En el caso de grandes establecimientos comerciales la fijación concreta de las plazas deberá tener en cuenta el funcionamiento combinado de las actividades de distinta naturaleza que se integren en los mismos, en condiciones de máxima intensidad de uso simultáneo. El Gobierno de Navarra, mediante Decreto Foral, podrá establecer, con carácter general, módulos de aparcamientos en función de las distintas tipologías industriales o de servicios, y de las necesidades que generen los usos concretos que se contengan en la ordenación urbanística.
- d) La superficie destinada para equipamiento polivalente en suelo urbanizable sectorizado y/o urbano no consolidado de uso industrial o de servicios será de un 4 por 100 de la superficie total ordenada.

6. La superficie destinada a equipamiento educativo o de salud se concretará en cada caso en función de las necesidades de la política educativa o sanitaria de la Administración de la Comunidad Foral a través de informe de los órganos correspondientes, previo a la aprobación provisional del Plan General Municipal. En el caso de que se determine la necesidad de prever suelo para alguno de estos equipamientos, y cuando estos tengan el carácter de sistema local, podrá reducirse la reserva destinada a equipamiento comunitario polivalente hasta 10 metros cuadrados por vivienda o por cada 100 metros cuadrados construidos de uso residencial. En ningún caso, el conjunto de la superficie destinada a sistemas locales de equipamiento educativo, de salud y de equipamiento comunitario polivalente podrá ser inferior a 15 metros cuadrados por vivienda o por cada 100 metros cuadrados construidos de uso residencial.

7. El Planeamiento deberá definir en los sectores de suelo urbanizable, una reserva de terrenos con el carácter de dotación supramunicipal, en cuantía de 10 metros cuadrados de suelo por cada 100 metros cuadrados construidos de uso residencial destinado a viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, la cual se calificará para la construcción de viviendas u otros usos residenciales de titularidad pública.

8. En suelo urbano no consolidado al que se refiere el párrafo segundo de la letra c) del número 1 del artículo 92 será el Plan General Municipal, o, en su caso, el planeamiento de desarrollo, el que fije las previsiones de reservas con el objetivo de aproximar éstas a las señaladas en el presente artículo.

Pues bien, a la vista de lo anterior, observamos que en la documentación facilitada por ese Ayuntamiento nada se dice de los casi 1.096 m<sup>2</sup> que han de destinarse a cesiones para dotaciones públicas ni de los 504 m<sup>2</sup> que específicamente deben destinarse a zonas verdes ni, por tanto, se define el lugar en donde deben ubicarse los mismos aparte de lo señalado para el vial.

La modificación del Plan frente a la que se formula oposición se limita a transcribir la normativa aplicable pero poco más detalle aporta.

Por tanto, por la simple indefinición contenida en el mismo, hace que dicha propuesta de modificación deba ser íntegramente desestimada.

Cuarto.- Dispone el artículo 4 de la Ley Foral 35/2002 que:

Son fines de toda actuación pública de regulación del uso y aprovechamiento de suelo o de utilización de éste:

- a) Defender y proteger los espacios, recursos y elementos naturales, así como las riquezas con relevancia ecológica, para impedir la alteración o degradación de sus valores naturales y paisajísticos.
- b) Utilizar racionalmente los espacios de valor agrícola, ganadero, forestal, u otros análogos, al igual que aquellos otros cuyo interés económico, social y ecológico así lo justifique, para propiciar su recualificación social y económica, procurando la conservación de los usos y costumbres con el medio.
- c) Asegurar la explotación y el aprovechamiento racionales de las riquezas y los recursos naturales, mediante fórmulas compatibles con la preservación y la mejora del medio.
- d) Preservar las riquezas del patrimonio histórico, cultural y artístico de Navarra, considerando tanto los elementos aislados como los conjuntos urbanos, rurales o paisajísticos, promoviendo las medidas pertinentes para impedir su destrucción, deterioro, sustitución ilegítima o transformaciones impropias; e impulsando su recuperación, rehabilitación y enriquecimiento.
- e) Mantener y mejorar la calidad del entorno urbano, regulando los usos del suelo, dotaciones públicas, actividades productivas, comerciales, de transporte, y similares, con el fin de promover un progreso económico y social equilibrado y sostenible, en un entorno residencial diversificado, asegurando el acceso de los habitantes en condiciones de igualdad a los equipamientos y lugares de trabajo, cultura y ocio.
- f) Orientar las actuaciones públicas y privadas para la efectividad del derecho de todos a una vivienda digna y adecuada.
- g) Promover el desarrollo económico, la cohesión social y el desarrollo sostenible a través del fomento de las actividades productivas y generadores de empleo estable.
- h) Integrar y armonizar cuantos intereses públicos y privados, ya sean sectoriales o específicos, afecten de forma relevante al territorio.

Así mismo, los artículos 6 y 7 de la referida norma señalan que:

Artículo 6.º Actividad urbanística e iniciativa privada.

Las Administraciones Públicas con competencia en materia de ordenación territorial y urbanística tienen el deber de facilitar y promover, en el ámbito de sus respectivas competencias y en las formas y con el alcance previstos en esta Ley Foral, la iniciativa privada en el desarrollo de la actividad de ordenación del territorio y urbanismo.

Artículo 7.º Participación ciudadana.

1. Las Administraciones públicas procurarán que la actividad de ordenación del territorio y urbanismo se desarrolle conforme a las necesidades y aspiraciones de la sociedad de la Comunidad Foral de Navarra, del presente y del futuro, promoviendo un desarrollo territorial y urbanístico sostenible, suscitando la más amplia participación ciudadana y garantizando los derechos de información e iniciativa de los particulares y de las entidades constituidas para la defensa de sus intereses.

2. En todo caso, cualquiera de los instrumentos de ordenación del territorio o urbanísticos contemplados en esta Ley Foral será sometido a un período no menor de veinte días de participación ciudadana, mediante la exposición pública y, en su caso, audiencia a las entidades locales, previamente a su aprobación definitiva.

En el caso que nos ocupa, la modificación del Plan General Municipal de Marcilla, en lo que se refiere a la Unidad de Ejecución UO-6 supone un quebranto de los principios anteriormente señalados legalmente.

En efecto, bajo la justificación de que se pretende realizar una ordenación urbanística que permita la construcción de nueva vivienda nos encontramos con que se atenta contra el derecho de propiedad de determinados vecinos de Marcilla quienes son propietarios de unas naves industriales, ubicadas sobre suelo urbano CONSOLIDADO - no lo podemos olvidar - en las que desarrollan diferentes actividades industriales que, además de servirles de sustento, generan trabajo y riqueza para la localidad de Marcilla ya que pagan sus correspondientes impuestos,

En efecto, señala el artículo 33 de la Constitución Española que:

"1. Se reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia.

2. La función social de estos derechos delimitará su contenido, de acuerdo con las leyes.

3 Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes."

Mediante la modificación del Plan que se propone, en realidad, lo que se pretende es el desapoderamiento de las comparecientes y de otros propietarios de bienes en los que tienen instaladas sus industrias.

Cierto que en la modificación frente a la que se formulan alegaciones se hace referencia a los sistemas de actuación.

Sin embargo, cualquiera de los sistemas que se pudieran proponer, además del de Cooperación, vienen a suponer que con una indemnización –que, por cierto, no se detalla-, se acabe expulsando a los propietarios de unos terrenos al objeto de construir sobre los mismos unas viviendas que, a día de hoy, en la situación económica en la que se encuentra Marcilla, carecen de otro sentido que el meramente especulativo.

En efecto, las naves industriales de las comparecientes cuentan con todos los servicios necesarios para su utilización y que provienen de la reparcelación llevada, en su día, por el propio Ayuntamiento de Marcilla.

Sin embargo, es clara y notoria la falta de necesidad de más viviendas en Marcilla. Muestra de esto la podemos encontrar en cualquier página web destinada al sector inmobiliario en donde se pueden comprar casas, pisos y chalets en Marcilla por toda clase de precios.

Y prueba de que la propuesta de modificación que se hace y frente a la que se formulan alegaciones carece de cualquier otra utilidad que la especulativa es que en la misma ni siquiera se prevé la construcción de viviendas de protección oficial, ni de precio tasado sino que la previsión es la de construir chalets unifamiliares.

Por tal motivo, la referida propuesta de modificación del Plan General de Marcilla, en lo que se refiere a la Unidad de Ejecución UO-6, además de carecer de sentido, supone una clara infracción de los fines y sentido de la actuación urbanística prevista en la normativa aplicable, una infracción de la Constitución Española en cuanto que, de manera encubierta se pretende la anulación de uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos, y genera un grave perjuicio a los propietarios de las parcelas ubicadas sobre la misma.

Por tanto, la propuesta de modificación frente a la que se formulan alegaciones debe ser íntegramente desestimada.

Por lo expuesto.

SUPlico AL AYUNTAMIENTO DE MARCILLA que, habiendo por presentado este escrito, con los documentos y copias que se acompañan, se sirva admitirlos y, en su virtud, tenga a las más abajo suscritas por comparecidas en el presente expediente y, en su virtud, tenga por formuladas las precedentes alegaciones frente a la propuesta de modificación del Plan General Municipal de Marcilla, en lo que a la Unidad de Ejecución UO-6 se refiere; y, previo el cumplimiento de los demás trámites legales, dicte resolución por la que, con estimación íntegra de las presentes alegaciones, desestime y anule la modificación propuesta declarando que la denominada Unidad de Ejecución UO-6 y, más concretamente, las parcelas 127 perteneciente a D<sup>a</sup>. María Inmaculada y D. Miguel Sádaba Amadoz y la parcela 128 perteneciente a D<sup>a</sup>. Rita Navarro Estañán, ambas ubicadas en el polígono 5 de Marcilla, constituyen unidades urbanísticas consolidadas conforme se Plan Municipal vigentes desde el mes de Julio de mil novecientos noventa y cuatro.

- Informe y propuesta:

En primer lugar, debemos destacar que la alegación presentada incluye una serie de errores en la interpretación de la normativa y de la legislación vigente que, evidentemente, lleva a las alegantes a extraer conclusiones erróneas que salpican el texto de la alegación.

Dentro de nuestra capacidad, intentaremos contestar a cada uno de los puntos planteados en la alegación, con el fin de que se pueda interpretar de forma coherente lo que el Plan Municipal de Marcilla propone y lo que los textos legislativos aplicables determinan.

Primero.-

Las dos parcelas citadas, 127 y 128 del polígono 5 de Marcilla, se incluyen dentro de la Unidad de Ejecución UO-6.

La integración de ambas parcelas en una Unidad de Desarrollo se ha producido desde el documento de la EMOT, en el Documento para Aprobación Inicial y en los diferentes documentos tramitables que han sido objeto de información pública a lo largo del período de tramitación de nuevo Plan Municipal. Por ello, creemos que las alegantes cometen un error cuando mencionan una "modificación del Plan" que define la Unidad UO-6. En realidad, el nuevo Plan Municipal de Marcilla está en proceso de desarrollo y tramitación, por lo que el documento que se aprobó provisionalmente y se sometió a información Pública fue el Documento Tramitable del Plan Municipal, y no una modificación del mismo.

Y, como se ha señalado, la definición de una Unidad de Ejecución que recoge el ámbito de las parcelas que no pueden recibir la clasificación de Suelo Urbano consolidado (actualmente, la UO-6), se planteaba ya en los primeros documentos que fueron sometidos a información pública y recibieron la Aprobación Inicial y la Aprobación Provisional. Es decir: la Unidad UO-6 no ha surgido en el último documento objeto de aprobación, sino que viene definida desde los primeros borradores del Plan Municipal.

Segundo.-

El Plan Municipal recoge la información catastral de las parcelas y de las edificaciones situadas en las mismas. De hecho, el Plano de Información I-04-a, "Morfología de la Edificación – Usos" indica la existencia de las naves que se citan indicando que su uso actual es

industrial.

En lo referente a la clasificación del suelo, las parcelas 127 y 128 no cuentan con acceso rodado desde viario público. El acceso a las citadas parcelas se efectúa a través de la parcela particular 126.

La Legislación Foral en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo (LEY FORAL 5/2015, de 5 de marzo, de medidas para favorecer el urbanismo sostenible, la renovación urbana y la actividad urbanística en Navarra, que modifica la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo), determina las condiciones que ha de cumplir un terreno para recibir la clasificación de Suelo Urbano, según recoge el artículo 92. Suelo Urbano, cuyo contenido es el siguiente:

1. Tendrá la condición de suelo urbano, a los efectos de esta Ley Foral, aquel que, estando legalmente integrado en una malla urbana conformada por una red de viales, dotaciones y parcelas propia del núcleo o asentamiento de población del que forme parte, cumpla alguna de las siguientes condiciones:
  - a) Haber sido urbanizado en ejecución del correspondiente instrumento de ordenación.
  - b) Tener instaladas y operativas, conforme a lo establecido en la legislación aplicable, las infraestructuras y los servicios necesarios, mediante su conexión en red, para satisfacer la demanda de los usos y edificaciones existentes o previstas por la ordenación urbanística o poder llegar a contar con ellos sin otras obras que las de acometida con las instalaciones preexistentes. El hecho de que el suelo sea colindante con carreteras de circunvalación o con vías de comunicación interurbanas no comportará, por sí mismo, su consideración como suelo urbano.
  - c) Estar ocupado por la edificación en al menos dos de las terceras partes del espacio apto para la misma, según la ordenación propuesta por el instrumento de planificación correspondiente, aun cuando los terrenos carezcan de alguno de los servicios necesarios.
2. Tendrán también la condición de suelo urbano los ámbitos delimitados por el planeamiento municipal que cuenten legalmente con las infraestructuras y servicios requeridos.
3. El planeamiento urbanístico diferenciará las siguientes categorías:
  - a) Suelo urbano consolidado, constituido por los terrenos que clasifique como suelo urbano y para los que prevea únicamente actuaciones edificatorias o de dotación.
  - b) Suelo urbano no consolidado, constituido por los terrenos que clasifique como suelo urbano y para los que prevea actuaciones de renovación o reforma de la urbanización.
4. Son actuaciones de renovación o reforma de la urbanización aquellas intervenciones sobre el suelo urbano que prevean nuevas infraestructuras públicas y la creación, mediante operaciones de equidistribución, de una o más parcelas aptas para la edificación o uso independiente conectadas funcionalmente con la red de los servicios exigidos.
5. Son actuaciones de dotación aquellas que tienen por objeto, en un ámbito de suelo urbano, el incremento de la edificabilidad, densidad o modificación del uso urbanístico, y no requieran la reforma o renovación de la urbanización de aquel.
6. Siempre que no concurran las condiciones señaladas para las actuaciones descritas en los apartados 4 y 5 de este artículo, se considerarán actuaciones edificatorias, incluso cuando requieran obras complementarias de urbanización:
  - a) Las de nueva edificación y sustitución de la edificación existente.
  - b) Las de rehabilitación edificatoria, tales como la realización de obras y trabajos de mantenimiento o intervención en los edificios existentes, sus instalaciones y espacios comunes, en los términos dispuestos por la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación".

En el caso que nos ocupa, las parcelas 127 y 128 se encuentran integradas en el ámbito delimitado por los límites de la UO-6, que constituye un ámbito integrado en la malla urbana, si bien, interiormente, no dispone de todos los servicios requeridos (acceso rodado e infraestructuras y servicios necesarios).

A la vista de las propias condiciones de ambas parcelas, se infiere que las actuaciones que deben llevarse a cabo en las mismas exceden las de dotación, puesto que se requiere la ejecución de obras de urbanización (ejecución de un vial de acceso de uso público y realización de las redes urbanas necesarias).

Por ello, y de acuerdo con lo especificado en la LF 5/2015, la clasificación adecuada de las parcelas 127 y 128 es Suelo urbano no consolidado.

El Artículo 98 de la misma Ley determina cuáles son los deberes de los propietarios de suelo urbano.

El apartado 3 indica que los propietarios de terrenos de suelo urbano no consolidado tendrán los siguientes deberes:

- a) Ceder obligatoria y gratuitamente a la Administración todo el suelo necesario para los viales, espacios libres, zonas verdes y dotaciones públicas de carácter local al servicio del ámbito de desarrollo en el que sus terrenos resulten incluidos.

- b) *Ceder obligatoria y gratuitamente el suelo necesario para la ejecución de los sistemas generales que el planeamiento, en su caso, incluya en el ámbito correspondiente, a efectos de su gestión.*
- c) *Ceder obligatoria y gratuitamente a la Administración actuante el suelo correspondiente al 10 por 100 del aprovechamiento del correspondiente ámbito, salvo cuando se trate de mera sustitución de la edificación existente sin incremento de aprovechamiento.*
- d) *Proceder a la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del planeamiento, con anterioridad al inicio de la ejecución material del mismo.*
- e) *Costear y, en su caso, ejecutar todas las obras de urbanización previstas en la actuación correspondiente, así como las infraestructuras de conexión con las redes generales de servicios y las de ampliación y reforzamiento de las existentes fuera de la actuación que esta demande por su dimensión y características específicas, sin perjuicio del derecho a reintegrarse los gastos de instalación de las redes de servicios con cargo a sus empresas prestadoras, en los términos que se estipulen en los convenios que al efecto se suscriban y que deberán ser aprobados por la Administración actuante. En defecto de acuerdo, dicha Administración decidirá lo procedente.*
- f) *Edificar los solares en el plazo y demás condiciones que señalen el planeamiento y la licencia urbanística.*
- g) *Destinar la edificación a los usos previstos en el planeamiento y en la licencia urbanística.*

*En consecuencia, los alegantes vendrán obligados a efectuar las cesiones y costear la urbanización que le corresponda, de acuerdo con las condiciones legales establecidas.*

*Por último, el Artículo 61 del mismo texto legal contiene las determinaciones sobre los Planes Especiales. Concretamente, los Planes Especiales de Actuación Urbana tienen por objeto desarrollar sobre el suelo urbano las determinaciones establecidas por el Plan General Municipal, o bien, justificadamente, modificarlas o establecerlas directamente, con las siguientes finalidades:*

- a) *Regular actuaciones edificatorias.*
- b) *Regular actuaciones de dotación.*
- c) *Regular actuaciones de reforma o renovación de la urbanización.*

*Tras las reuniones mantenidas entre la Comisión de Seguimiento del Plan Municipal y los propietarios afectados, se ha decidido determinar el ámbito de la UO-6 como un área de Suelo Urbano No consolidado (pendiente de consolidación por la urbanización) sobre la que los propietarios de los terrenos afectados deberán definir las actuaciones que consideren para la misma, mediante la tramitación de un Plan Especial de Actuación Urbana.*

*El Sistema de Actuación por Cooperación previsto por el Plan Municipal se sustituye por el Sistema de Compensación, de forma que los propietarios de las parcelas incluidas en el ámbito de la Unidad tengan libertad para definir la programación del desarrollo de la unidad en función de sus conveniencias y necesidades.*

*Como el propio texto legal especifica, el Plan Especial de Actuación Urbana que deberá tramitarse contendrá las determinaciones necesarias y adecuadas a su naturaleza y finalidad, incluyendo la justificación de su propia conveniencia y de su conformidad con los instrumentos de ordenación del territorio y con la Estrategia y Modelo de Ordenación del Territorio del municipio. Asimismo, se formalizarán en los estudios, normas y planos adecuados a sus contenidos específicos.*

*Además contendrá:*

- a) *La especificación y justificación del tipo o tipos de actuación que desarrollan.*
- b) *La Memoria de viabilidad y sostenibilidad económica prevista en el artículo 56.5.f) de la citada Ley Foral.*

*En lo relativo a la queja de las alegantes en cuanto a que la modificación del Plan a la que se oponen (en realidad, no se trata de ninguna modificación, como se ha explicado, sino de la formulación del nuevo Plan Municipal) se aparta totalmente de la realidad, olvidando u obviando la larga y estable trayectoria de las unidades inmobiliarias a las que se refiere y pretende la alteración de un espacio urbanístico estable para la construcción de viviendas unifamiliares – chalets - carentes de sentido, debemos explicar que el Ayuntamiento de Marcilla pretende la armonización de los usos dentro del Casco Urbano, proponiendo que en las zonas con usos característicos residenciales convivan únicamente usos compatibles con el residencial. Por ello, las determinaciones de la Unidad UO-6 proponen como Uso Característico para la misma el Residencial, autorizándose los Usos Compatibles con aquél.*

*Dado que, como se ha indicado, la Unidad se desarrollará mediante la tramitación de un Plan Especial de Actuación Urbana, que los propietarios de las parcelas incluidas en la Unidad desarrollarán y tramitarán, no se determina desde el Plan la obligatoriedad de desarrollo de la Unidad en un plazo determinado. Por ello, los propietarios podrán adecuar las condiciones de desarrollo de la Unidad o el mantenimiento de sus actuales usos en función de sus necesidades.*

*La tipología propuesta por el Plan Municipal para la UO-6 es la de vivienda unifamiliar, similar a la prescrita para las Unidades próximas.*

*Tercero.-*

*Dado que las condiciones de desarrollo de la Unidad UO-6 se definirán en el Plan Especial de Actuación Urbana que los propietarios formularán, serán ellos quienes determinen las alineaciones, afecciones y demás condiciones de desarrollo para la Unidad, de forma que, cumpliéndose los estándares legalmente aplicables, las diferentes parcelas resultantes cumplan las condiciones de solar.*

*En lo relativo a las reservas definidas por el artículo 53 de la LFOTU, creemos que las alegantes cometen el error de no diferenciar los Sistemas Generales prescritos para el conjunto de la localidad de los Sistemas Locales aplicables al ámbito de cada una de las Unidades definidas por el Plan.*

*En este sentido, el Plan Especial de Actuación Urbana que los propietarios formulen deberá justificar el cumplimiento de los estándares de cesiones para dotaciones locales (exclusivamente) determinados por la legislación urbanística aplicables en el momento en que se redacte el referido Plan Especial.*

*En contra de lo afirmado por las alegantes, tanto la ficha específica de la Unidad UO-6 como los planos de Ordenación del Plan Municipal en trámite definen las condiciones de cesiones de dotaciones locales que debe cumplir la Unidad UO-6, adelantando una propuesta de ordenación de las mismas, y aclarando que se tramitará un Estudio de Detalle que defina las condiciones de alineaciones, espacios libres y ocupación.*

*En consecuencia, no es cierto que el Plan en trámite presente indeterminación o indefinición.*

*Dado que se ha acordado que los propietarios tramitarán un Plan Especial de Actuación Urbana para el ámbito de la Unidad UO-6, será en este documento en el que se fijen las condiciones definitivas de alineaciones, espacios libres y ocupación, por lo que este documento sustituye al Estudio de Detalle exigido por el Plan Municipal aprobado provisionalmente.*

*Se hace constar esta determinación en la ficha de la Unidad.*

*Cuarto.-*

*En contra de lo que afirman las alegantes, el Plan Municipal en trámite en ningún momento atenta contra el derecho a la propiedad de los propietarios de parcelas. Ni el Plan Municipal declara las edificaciones Fuera de Ordenación ni propone la expropiación de las mismas, sino que se confía a los propietarios de los terrenos integrados en la Unidad UO-6 el desarrollo urbanístico de los mismos, en las condiciones legalmente establecidas.*

*El Plan Municipal aprobado provisionalmente proponía como Sistema de Desarrollo para la Unidad UO-6 la Cooperación, si bien, y tras las reuniones mantenidas por la Comisión de Seguimiento del Plan Municipal y los vecinos, se ha apostado por la aplicación del Sistema de Compensación, de forma que los vecinos procedan al desarrollo de la Unidad en las condiciones que estimen oportunas.*

*En consecuencia, la afirmación de las alegantes de que se pretende expulsar a los propietarios de unos terrenos a cambio de una indemnización no es cierta, y además no se corresponde con los criterios de la legislación urbanística aplicable.*

*Desde el Plan Municipal no se plantea la expropiación de ningún terreno o edificación, por lo que, evidentemente, no tiene objeto que el Plan fije indemnizaciones sobre elementos que no van a ser objeto de expropiación.*

*Tanto si el Sistema de Desarrollo de la Unidad es la Compensación, como si es la Cooperación, el Expediente de Reparcelación que se debe redactar será el que fije la Cuenta de Liquidación Provisional, en la que se hará constar la totalidad de los gastos necesarios para el desarrollo de la Unidad.*

*No tiene objeto afirmar que el Plan Municipal adolece de indefinición porque no menciona unas indemnizaciones sobre actuaciones que no se proponen.*

*Insistiremos, como se ha hecho antes, en que, de acuerdo con lo determinado por la Legislación Foral, los terrenos de las alegantes no cuentan con las condiciones precisas para ser clasificados como Suelo Urbano Consolidado.*

*Y en lo relativo al supuesto afán especulativo que las alegantes mencionan, ignoramos a quién se dirige dicha crítica, puesto que la totalidad de los derechos edificatorios de la Unidad recaerán en los propietarios de los terrenos integrados en ella, salvo, evidentemente, las cesiones obligatorias fijadas por la Legislación urbanística aplicable.*

*De modo que las alegantes vendrían a acusarse a ellas mismas de especuladoras, cuando afirman que el desarrollo de la Unidad carece de otra utilidad que la especulativa. Es curioso que aduzcan, como apoyo a dicha afirmación, que en la Unidad "ni siquiera se prevé la construcción de viviendas de protección oficial, ni de precio tasado sino que la previsión es la de construir chalets unifamiliares".*

*Debemos aclarar a las alegantes que, si es su voluntad, los propietarios de la Unidad UO-6 pueden decidir la construcción de viviendas protegidas, siempre que se cumplan las condiciones que al respecto dicta la Legislación Foral. De modo que carece de sentido nuevamente que se afirme que el fin de la Unidad es meramente especulativo.*

*Y, en lo referente a la conclusión o corolario en el que se afirma que la Unidad de Ejecución UO-6, además de carecer de sentido, supone una infracción de la Constitución Española en cuanto que se pretende la anulación de uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos, únicamente cabe calificarla de delirante.*

*En consecuencia, procede desestimar la alegación presentada, si bien, y tras las reuniones mantenidas entre la Comisión de Seguimiento del Plan Municipal y los propietarios afectados, se ha decidido determinar el ámbito de la UO-6 como un área de Suelo Urbano No consolidado*



*(pendiente de consolidación por la urbanización) sobre la que los propietarios de los terrenos afectados deberán definir las actuaciones que consideren para la misma, mediante la tramitación de un Plan Especial de Actuación Urbana.*

**2.8.- Alegación nº 8, presentada por D. VALENTIN VERGARA NARVARTE, D<sup>a</sup>. CONCEPCION BARQUILLA PELAYO, D. NICOMEDES BARQUILLA PELAYO, D. CRUZ MARIA MANCISIDOR OLAIZOLA, D<sup>a</sup>. AINHOA ARAMBERRI UDABE, D. JUAN CARLOS OLAIZOLA ANTIA y D<sup>a</sup>. ITZIAR GARCIARENA ARRIETA**

*- Alegación:*

*Los alegantes consideran que la ordenación completa de las casetas y huertas de ocio recogidas en el Plan debe ser completa y única y debe ser recogida en el presente Plan, sin que sea necesaria su ordenación en un Plan especial diferente, tal y como viene contemplado en el Plan que ahora se expone.*

*Por ello solicitan que se dicte lo procedente para recoger la completa ordenación de las casetas y huertas de ocio en el Plan General Municipal de Marcilla sin necesidad de redactar un Plan especial para tal fin.*

*- Informe y propuesta:*

*El Anexo PN8, "Criterios de Autorización de Determinados Usos y Actividades en Suelo No Urbanizable" del POT 5 - Eje del Ebro, determina que el uso de Huerta de ocio tradicional es autorizable siempre que el Plan General Municipal haya delimitado, justificada y ponderadamente, las zonas reconocidas socialmente por el municipio en los que venga desarrollándose tradicionalmente este uso, y que el desarrollo y ordenación de las Huertas de ocio tradicional se efectuará mediante un Plan Especial.*

*Es decir: la Legislación Urbanística de aplicación determina que el Plan Municipal delimita el área en la que se autoriza el uso de Huerta de Ocio tradicional, y que, posteriormente, se tramite un Plan Especial que ordene y regule esa zona.*

*Procede, en consecuencias, desestimar la alegación.*

**2.9.- Alegación nº 9, presentada por D. José María Barbería Díaz**

*- Alegación:*

*El alegante no ve necesaria la ordenación de la Unidad UO-6 y la considera un atropello para toda esa zona. Afirma que actualmente la cale es privada y se pregunta qué necesidad hay cuando hay otras parcelas en otras zonas sin uso.*

*- Informe y propuesta:*

*Como se ha explicado en la contestación a otras alegaciones, las parcelas interiores del ámbito de la Unidad UO-6 se encuentran integradas en el ámbito delimitado por los límites de la Unidad, que constituye un ámbito integrado en la malla urbana, si bien, interiormente, no dispone de todos los servicios requeridos (acceso rodado e infraestructuras y servicios necesarios).*

*A la vista de las propias condiciones de las parcelas, se infiere que las actuaciones que deben llevarse a cabo en las mismas exceden las de dotación, puesto que se requiere la ejecución de obras de urbanización (ejecución de un vial de acceso de uso público y realización de las redes urbanas necesarias).*

*Por ello, y de acuerdo con lo especificado en la LF 5/2015, la clasificación adecuada de las parcelas integradas en el ámbito de la Unidad UO-6 es Suelo urbano no consolidado.*

*En consecuencia, procede desestimar la alegación presentada, si bien, y tras las reuniones mantenidas entre la Comisión de Seguimiento del Plan Municipal y los propietarios afectados, se ha decidido determinar el ámbito de la UO-6 como un área de Suelo Urbano No consolidado (pendiente de consolidación por la urbanización) sobre la que los propietarios de los terrenos afectados deberán definir las actuaciones que consideren para la misma, mediante la tramitación de un Plan Especial de Actuación Urbana.*

**2.10.- Alegación nº 10, presentada por D. Manuel Rueda Cárdenas**

- Alegación:

*El alegante no está de acuerdo con la ordenación de la Unidad UO-6, y la considera innecesaria ya que hay otras parcelas en otras zonas que deben llenarse.*

- Informe y propuesta:

*Como se ha explicado en la contestación a otras alegaciones, las parcelas interiores del ámbito de la Unidad UO-6 se encuentran integradas en el ámbito delimitado por los límites de la Unidad, que constituye un ámbito integrado en la malla urbana, si bien, interiormente, no dispone de todos los servicios requeridos (acceso rodado e infraestructuras y servicios necesarios).*

*A la vista de las propias condiciones de las parcelas, se infiere que las actuaciones que deben llevarse a cabo en las mismas exceden las de dotación, puesto que se requiere la ejecución de obras de urbanización (ejecución de un vial de acceso de uso público y realización de las redes urbanas necesarias).*

*Por ello, y de acuerdo con lo especificado en la LF 5/2015, la clasificación adecuada de las parcelas integradas en el ámbito de la Unidad UO-6 es Suelo urbano no consolidado.*

*En consecuencia, procede desestimar la alegación presentada, si bien, y tras las reuniones mantenidas entre la Comisión de Seguimiento del Plan Municipal y los propietarios afectados, se ha decidido determinar el ámbito de la UO-6 como un área de Suelo Urbano No consolidado (pendiente de consolidación por la urbanización) sobre la que los propietarios de los terrenos afectados deberán definir las actuaciones que consideren para la misma, mediante la tramitación de un Plan Especial de Actuación Urbana.*

#### **2.11.- Alegación nº 11, presentada por D. Jesús Monzón Navarro**

- Alegación:

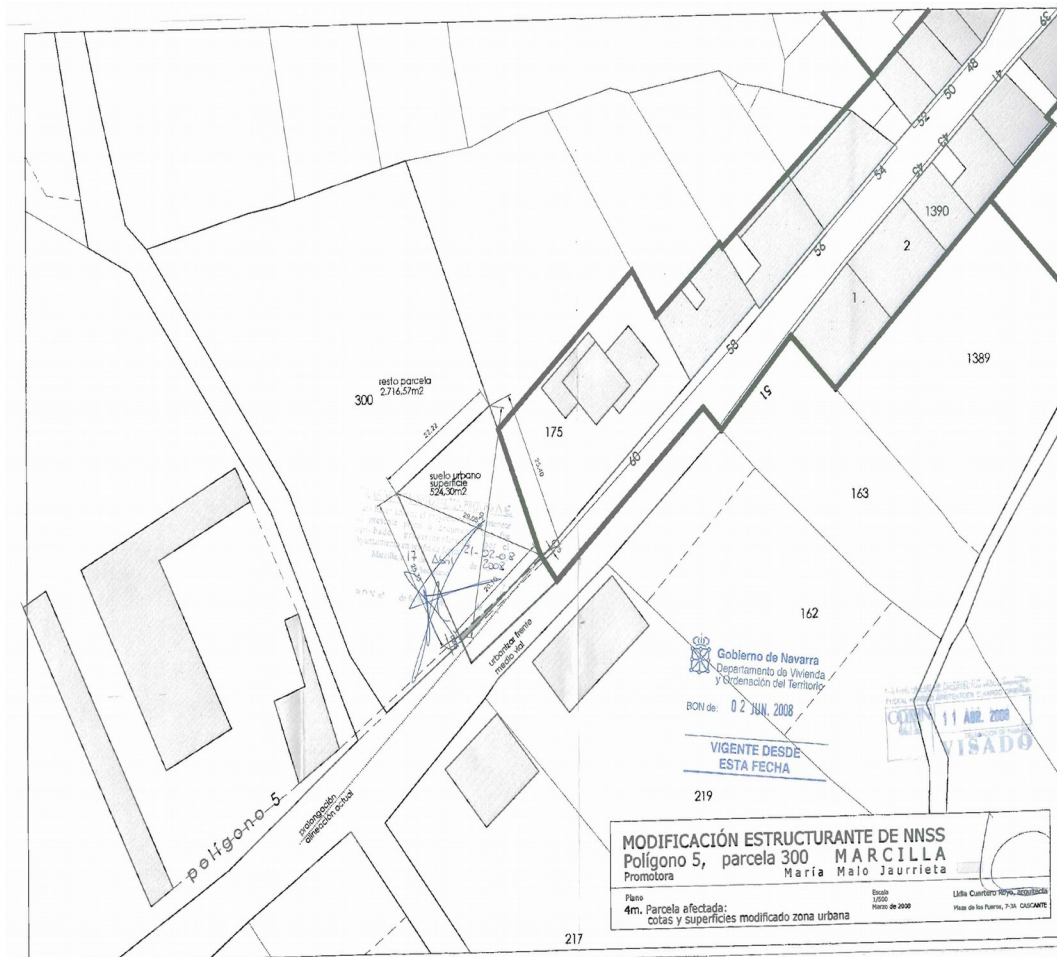
*El alegante es propietario de la parcela 300 del polígono 5, que actualmente es Suelo Urbano Consolidado, y afirma que en los Planos de Ordenación parte de dicha parcela se integra en el Sector SR-1.*

*Pide que la porción de su parcela integrada en el Sector quede fuera del mismo, como Suelo Urbano Consolidado.*

- Informe y propuesta:

*En fecha 13 de mayo de 2008, el Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio firma la Orden Foral 121/2008, por la que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de Normas Subsidiarias de Marcilla, en parcela 300 del polígono 5, promovido por María Malo Jaurrieta. (BON nº 68, de 2 de junio de 2008).*

*El citado expediente clasifica como Suelo Urbano Consolidado una fracción de la parcela 330, conforme al plano cuya imagen se reproduce a continuación.*



Los planos del Plan Municipal en trámite se realizan sobre el soporte catastral y topográfico facilitado por el Gobierno de Navarra al Ayuntamiento de Marcilla.

El Plan Municipal recoge dentro del Suelo Urbano Consolidado la parte de parcela que fue objeto de la Modificación Puntual aprobada en 2008, quedando el resto del suelo de la parcela 300, que en la actualidad está clasificada como Suelo Rústico, integrado dentro del Sector SR-1 de Suelo Urbanizable de uso Residencial. El dibujo realizado se basa, como ha quedado explicado, en la documentación gráfica que ha sido facilitada al Ayuntamiento de Marcilla por el Gobierno de Navarra.

En consecuencia, el límite entre el Suelo Urbano Consolidado y el Suelo Urbanizable se ha marcado sobre las líneas de delimitación de parcelas reflejadas en el plano catastral facilitado al equipo redactor.

Conviene aclarar que en el momento en que se decida iniciar el desarrollo del Sector SR-1, será necesaria la ejecución de un levantamiento topográfico de los terrenos integrados en el ámbito del Sector, con el fin de que el Planeamiento de Desarrollo del Sector se base en el estado y las dimensiones reales del ámbito del mismo, y no en documentación catastral o topográfica que puede no estar actualizada.

De esa forma, se asegurará que la restitución sobre el terreno de las determinaciones del Plan Parcial de Desarrollo del Sector sea exacta y corresponda con la realidad física de los terrenos.

La alegación presentada no requiere ningún tipo de acción o modificación en el Plan, puesto que la parte de la parcela 300 clasificada como Suelo Urbano se ha reflejado en los planos del Plan Municipal en trámite, sobre el soporte gráfico catastral aportado por el Gobierno de Navarra.

Marcilla, junio de 2016.

Informe firmado por Víctor M. Mier Mendiguchía- arquitecto.

### **11º.- Aprobación provisional Plan General Municipal de Marcilla.**

Antecedentes:

- [18 de mayo de 2011 Acuerdo Pleno del Ayuntamiento de Marcilla: Aprobación inicial Plan General Municipal y 1ª información pública](#)
- [Publicación 1ª información pública en Boletín Oficial de Navarra Nº 104 de 31 de mayo de 2011](#)
- [1 de junio de 2011 remisión del Plan General Municipal al Departamento de Vivienda y Ordenación del Territorio para informe](#)
- [20 de marzo de 2012 emisión de informe global por Departamento de Fomento y Vivienda](#)
- 28 de octubre de 2013 Acuerdo Pleno del Ayuntamiento de Marcilla resolviendo alegaciones a 1ª exposición pública del Plan General Municipal
- 28 de octubre de 2013 Acuerdo Pleno del Ayuntamiento de Marcilla sometiendo el Plan General Municipal a 2ª exposición pública
- Publicación 2ª exposición pública en Boletín Oficial de Navarra Nº 212 de 4 de noviembre de 2013
- 26 de diciembre de 2013 Acuerdo Pleno del Ayuntamiento de Marcilla resolviendo alegaciones a 2ª exposición pública del Plan General Municipal
- 26 de diciembre de 2013 Acuerdo Pleno del Ayuntamiento de Marcilla aprobación provisional Plan General Municipal
- 30 de diciembre de 2013 remisión Plan General Municipal a Departamento de Fomento y vivienda para su aprobación definitiva
- 20 de agosto de 2014 emisión de informe de tramitación para aprobación definitiva por el Departamento de Fomento
- Resolución 503E/2014 de 7 de noviembre del Director General de Medio Ambiente y Agua por la que se formula Declaración de Incidencia Ambiental sobre el Plan General Municipal de Marcilla (Boletín Oficial de Navarra Nº 249 de 23 de diciembre de 2014)
- 4 de mayo de 2015 Acuerdo Pleno del Ayuntamiento de Marcilla aprobación de modificaciones al documento de Plan General Municipal de Marcilla, aprobado provisionalmente el día 26 de diciembre de 2013, y tercera exposición pública del Plan General Municipal
- Publicación 3ª exposición pública en Boletín Oficial de Navarra Nº 93 de 15 de mayo de 2015

Habiéndose procedido a la resolución de las alegaciones formuladas en el periodo de la tercera exposición pública y redactado documento para su aprobación provisional, previa votación y por unanimidad (diez votos a favor), observándose el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2.II) de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local, se acuerda:

- Aprobar provisionalmente el Plan General Municipal de Marcilla (documento de fecha junio de 2016) aprobado inicialmente en sesión de 18 de mayo de 2011.

- Remitir el expediente completo al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local para su aprobación definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.10 de la Ley Foral 35/2002 de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

### **12º. Moción GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA (denominación parque-espacio y monolito).**

Juan Carlos Pejenaute Albo toma la palabra para informar que el grupo municipal de PSN desea retirar la moción presentada, que por otro lado parte del contenido de la misma se ha tratado en un punto anterior. Manifiesta que la intención del grupo municipal de PSN era retirar la propuesta de colocación de monolito considerando suficiente con la denominación del lugar como Parque de la Libertad. No formulándose objeción alguna se continúa con el siguiente punto del orden del día.

### **13º. Moción GRUPO MUNICIPAL DE UPN (Plan de Infraestructuras Locales).**

*El Alcalde-Presidente da lectura al texto íntegro de la moción que se somete a la consideración del Pleno. A continuación toma la palabra Juan Carlos Pejenaute Albo que anuncia la abstención de los concejales de PSN al estar de acuerdo con el fondo pero no con la forma, así como con las cuantías propuestas que deberían ser mayores.*

*Previa votación con el resultado de seis votos a favor y cuatro abstenciones (Idoya Araiz González, Juan Carlos Pejenaute Albo, María Pérez Medina, Oliver Valer Vera) se aprueba la moción cuyo texto se transcribe a continuación:*

**MOCIÓN POR LA QUE SE INSTA AL GOBIERNO DE NAVARRA A QUE INCREMENTE LA DOTACIÓN PRESUPUESTARIA DEL NUEVO PLAN DE INFRAESTRUCTURAS LOCALES.**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*Los Planes de Infraestructuras locales (PIL) tienen como finalidad principal garantizar la cobertura de los servicios municipales obligatorios en todo el ámbito de la Comunidad foral. Los recursos con los que está dotado se nutren de fondos que corresponden por Ley a los Ayuntamientos en función de su participación en los tributos de Navarra.*

*Tras dar por concluido el anterior Plan de Infraestructuras Locales, el Gobierno de Navarra ha elaborado el Anteproyecto de la Ley Foral del nuevo Plan para el periodo 2017-2019.*

*La propuesta deja sin recursos a los ayuntamientos para 2016, destina únicamente 10 millones en 2017, el menor presupuesto anual de la historia, y deja la mayor parte, 50 millones, para 2019, con la particularidad de que es año electoral. En total, se destinan 100 millones de euros.*

*Debemos recordar que el anterior Plan 2009-2012, que tuvo que ser prorrogado por las dificultades económicas existentes y las exigencias de cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria por parte de los ayuntamientos, tenía una consignación económica inicial de alrededor de 200 millones de euros para 4 años (por tanto, 50 millones de euros por año).*

*Actualmente, los ayuntamientos hemos mejorado nuestra situación financiera y nuestra capacidad para poder afrontar actuaciones como las que se vienen recogiendo en los Planes de Infraestructuras Locales.*

*Además, debemos tener en cuenta que existen alrededor de 50 millones de euros que en estos momentos quedan de remanente de tesorería del plan anterior y que, tal y como se recoge en la ley Foral 3/2016, de 1 de marzo de medidas de ordenación e impulso del vigente plan de inversiones locales, "se destinarán a incrementar la dotación del Plan de Inversiones Locales que se apruebe en el futuro".*

*Las entidades locales tienen un papel fundamental en la vertebración de Navarra y actuaciones como las recogidas en el Plan de Infraestructuras Locales son de suma importancia para que los habitantes de las diferentes localidades de toda Navarra puedan seguir disfrutando de los servicios básicos en sus lugares de residencia. No debemos olvidar tampoco su incidencia en términos de reactivación de la actividad económica y el empleo.*

*Por todo ello,*

*1.- El Ayuntamiento de Marcilla insta al Gobierno de Navarra a incrementar la dotación del nuevo Plan de Infraestructuras locales hasta 150 millones.*

*2.- El Ayuntamiento de Marcilla insta al Gobierno de Navarra a incluir, además, el remanente dimanante del anterior PIL dentro de los fondos destinados al PIL 2017-2019.*

### **14º.- Ruegos y preguntas.**

- Juan Carlos Pejenaute pregunta por la publicación en la página web municipal y en facebook de una comparativa sobre los gastos de fiestas de los años 2015 y 2016, cuando respecto a los gastos de 2016 no se han recibido todas las facturas. El Alcalde responde que los datos de 2015 corresponden a los gastos efectivamente realizados siendo los datos de 2016 los datos de las cantidades presupuestadas, indica que no dio tiempo a publicar en el programa esa información como era la intención.
- Juan Carlos Pejenaute pregunta si se actualizarán y explicaran los datos publicados ya que hay gastos de 2015 que no están en 2016 como una de las comidas populares y así mismo a fecha actual existen facturas no previstas inicialmente así como pendientes de recibir. El Alcalde responde respecto a la comida popular que efectivamente no figurará como gasto pero tampoco como ingreso concluyendo que cuando se disponga de los datos definitivos se explicará.
- Juan Carlos Pejenaute pregunta por las cantidades pagadas a la empresa Ediciones Valle del Ebro que a finales de septiembre ascendían a mas de cuatro mil euros, duplicando el gasto de la legislatura pasada por este concepto, considera el gasto excesivo preguntando así mismo por el contrato con la empresa "Ahora Zona Media".  
El Alcalde responde que el gasto en promoción y publicidad es claramente inferior al de la legislatura pasada lo cual es fácilmente constatable, en cuanto al servicio que presta la empresa "Ahora Zona Media" señala que su objeto es diferente ya que consiste en la entrega de documentación.  
Vicente Navarro Goñi indica que el pago en la actualidad se realiza por rueda de prensa, comunicación o publicación concreta.
- María Pérez Medina pregunta si es posible valorar la posibilidad de unificar los servicios para abaratar costes, respondiendo el Alcalde que se valorará esta posibilidad.
- Juan Carlos Pejenaute considera que el gasto en la publicidad de fiestas es elevado, respondiendo el Alcalde que se ha realizado la publicidad como en años anteriores. Vicente Navarro informa que el coste es inferior a otros años porque se han rechazado ofertas y en ocasiones, como la Feria, los carteles se han realizado por la técnica de cultura.

Y no habiendo otros asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria se levanta la sesión a las veinte horas veinte minutos extendiéndose la presente acta que será firmada por el Alcalde-Presidente, conmigo la Secretaria.